



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUSCRICION PARA EL CENTENARIO DE CALDERON DE LA BARCA.

Lista de los donativos hechos en el Banco de España (1).

	Pesetas.
Suma anterior.....	20.775
Banco de Castilla.....	500
Ayuntamiento de Santiago (Coruña).....	500
Excmo. Sra. Doña María Leticia Bonaparte de Gute.....	100
Ayuntamiento de Hernani (Guipúzcoa)...	25
Ayuntamiento de los Santos de la Humosa.....	25
D. José Miguel Padilla.....	15
D. Fernando de la Vera é Isla.....	75
D. J. N. de Acha.....	25
D. Gregorio Gonzalez Rodriguez.....	20
D. Juan A. Neira.....	25
D. José Guerrero Brea.....	5
D. Joaquin Dusmet y Navarro.....	25
Ayuntamiento de Ajalvir (Madrid).....	15
D. Ramon G. Gomez.....	50
D. J. G. V.....	25
Sr. Marqués de Yarayabo.....	100
D. Lorenzo Bernabé.....	50
Banco Hipotecario de España.....	250
Teatro de La Infantil.....	75
S. G. P.....	5
El Casino de Madrid.....	5.000
Sociedad general de Crédito Moviliario...	500
Diputacion provincial de Vizcaya.....	2.000
El Colegio de Agentes de Cambios y Bolsa de Madrid compuesto de los señores siguientes: D. José Patricio Alonso, Don Antonio Palau, D. Julian Duro, D. Miguel Gil y Maltrana, D. Estéban Bayo, D. Antonio Martinez Garcia, D. Fabian Bisbal, D. Manuel de la Peña, D. Isidro de Villota, D. Silverio de la Torre, Don Manuel de Novales, D. Enrique Parrella, D. Ignacio Eznarriaga, D. Julio Baulenas, D. Julian Rodriguez Ayalde, Don Manuel Lopez de Neira, D. Julian Salazar, D. José T. de Garay, D. Emilio Ruano, D. Tomás Campuzano, D. José Mariano Echarri, D. Rafael Reig, Don Nicolás Sanchez, D. Santiago Labiano, D. Carlos Jimenez Breton, D. Leon Repullés, D. José María del Valle, D. Manuel de la Cámara, D. Juan Meade La- puerta, D. Angel Riaño, D. Jorge Ur-	

(1) Véase la GACETA del 24 de Marzo último.

quina, D. José Brihuela, D. José Bonany, D. José María Oyuelos, D. Ignacio de la Garma, D. Martín de Larrea, Don Roman de Laá, D. Antonio Cervigon, D. Rodolfo Oliver, D. Francisco Echevarria, D. Juan Antonio Vedia, Don Eduardo Corredor, D. Fernando Camaron, D. Evaristo Alonso, D. Enrique G. Amezia, D. Ceferino Serrano, D. Enrique de Conderana, D. Matias Montes, D. Joaquin Romero, D. José Córcoles, D. Diego Bellon, D. Jacobo J. Alvarez, D. Angel Vazquez, D. José Marin, Don Francisco Palo-Mino, D. Luis Drúmen, D. Enrique de Codesido, D. Sergio Rojas, D. Francisco Huertas, D. Bernardo Rengifo, D. Alfonso Gomez Pellico, Don Manuel de Palacios, D. Demetrio Astudillo, D. Juan J. Castelló, D. Enrique del Arco, D. Aurelio Ortiz de Lanzagorta, D. Manuel de Aristizábal, D. Benito Andrade, D. José Pérez Rubio, D. Gustavo Oliver, D. Francisco Lopez Bayo, Don Eleuterio Lopez de Medrano, D. Ezequiel Ordoñez, D. Manuel J. Echeverría, D. Luis Aparicio, D. Gabriel Díez de Güemes, D. Segundo Mumbert, D. Manuel Parrella, D. Miguel Cabezas y Don G. Benito Rolland.....

Pesetas.

4.000

32.380

D. Rafael Marco, en representacion de la curatela de D. Miguel Quintas.....
 Excmo. Sr. D. Eusebio Page.....
 Empresa del tranvia de Madrid.....
 Ayuntamiento de Torreldones.....
 Ayuntamiento de Zafra (Badajoz).....
 Ingresado en la sucursal de Valencia....
 Ingresado en la sucursal de la Coruña...
 En poder del comisionado de Ciudad-Real.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado al Mariscal de Campo D. Francisco Parreño y Lobato.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado al Mariscal de Campo D. Buenaventura Carbó y Aloy, como comprendido en el art. 6.º de la ley orgánica de dicho Consejo y en el 3.º de la de 30 de Diciembre de 1876, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente de recurso en queja promovido por la Sala segunda de lo civil de la Audiencia de Barcelona

contra el Gobernador de la provincia de Tarragona, en el cual resulta:

Que en 9 de Octubre de 1879 acudió Bernardino Barberá al Juzgado de primera instancia de Tortosa exponiendo que como dueño de una finca en la partida de Ligajo del Campo, término de Amposta, habia concedido en el año de 1878 permiso á unos propietarios colindantes para que durante aquel año pudieran pasar por un surco de la finca del exponente las aguas necesarias para el riego de las suyas, pero limitando la concesion á aquel año, y con el objeto de salvar las conchas hasta que en el inmediato se estableciese el paso por otro punto que no fuera el predio del exponente, ni le causara el menor perjuicio; que así convenido, al llegar el año 79 el solicitante se negó á permitir el paso de las aguas por su heredad, dando lugar á que los que se suponian perjudicados acudiesen ante la Autoridad del Gobernador; que en vista de su solicitud, acordó que se comunicase al solicitante que sin conocer ni deducir derechos dejase pasar el agua por su heredad para el riego de las de los reclamantes, sin perjuicio de que despues acordasen juntos lo más conveniente; que el exponente acudió al Gobernador manifestándole la inexactitud de las alegaciones de sus contrarios y la incompetencia de su Autoridad para conocer en un asunto reservado á los Tribunales ordinarios; pero que no habiendo dictado el Gobernador resolucion que indicara que accedia á la solicitud de separarse del conocimiento del asunto, reprodujo su instancia de inhibicion, protestando en caso contrario de utilizar el recurso de queja; y que el Gobernador, en 3 de Setiembre, volvió á dictar un acuerdo en el que ordenaba de nuevo que permitiese al momento el paso de las aguas por su heredad sin conocer ni deducir derechos; que si se conceptuaba agraviado por aquella disposicion, acudiese contra ella á los Tribunales ordinarios, absteniéndose de introducir variacion en la servidumbre hasta la resolucion de dichos Tribunales; que en vista de todo, el recurrente, apoyándose en las prescripciones de los artículos 227, 254, 255 y 256 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, suplicaba que se elevase el oportuno recurso de queja, en conformidad á lo establecido por el art. 290 de la ley sobre organizacion del Poder judicial:

Que elevados los antecedentes á la Audiencia del territorio, el Fiscal de S. M. fué de dictámen que el hecho revestia todos los caracteres de una invasion de la Administracion en las atribuciones judiciales, porque el Gobernador de Tarragona coartaba sin juicio alguno el derecho de propiedad de D. Bernardino Barberá, ordenándole que permitiera el paso de unas aguas por fincas de su propiedad:

Que la Sala, estimando las razones del Fiscal de S. M., admitió el recurso, y lo elevó, con la exposicion competente, al Ministerio de Gracia y Justicia:

Que pedido informe al Gobernador de la provincia de Tarragona, expuso que á consecuencia de instancia de Agustín Carlés y otros vecinos de Amposta, en que alegaba que en union con Bernardino Barberá habian construido un sifon y una regadera, cuyo tubo se colocó en las tierras de este último, el cual habia cortado la regadera, impidiendo el riego y causando la pérdida de la cosecha; tomados por el Alcalde los informes necesarios, de los que resultaba que no aparecia claro el punto por donde debia echarse la regadera, que se construyó con el carácter de provisional, el primer año, el Gobernador, con el objeto de evitar perjuicios, dictó los acuerdos que han dado lugar á la queja; y al saber que Carlés y sus compañeros habian ejecutado obras en la heredad de Barberá, habia tomado otro acuerdo, declarando que no estaban autorizados para ello y que su conducta constituia un atropello, de que debian conocer tambien los Tribunales

ordinarios, con lo cual demostraba, según decía el Gobernador, que se había limitado á evitar los perjuicios que pudieran seguirse á Carlés y sus compañeros con la pérdida de sus cosechas, dejando á los Tribunales ordinarios el conocimiento de los derechos que correspondieran á cada uno de los interesados:

Visto el núm. 3.º del art. 254 de la ley de Aguas, que declara de la competencia de los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas á las servidumbres de aguas y de paso por las márgenes fundadas en títulos de derecho civil:

Considerando:

1.º Que no aparece del expediente que la servidumbre de paso de aguas por las tierras de Bernardino Barberá fuese impuesta en virtud de concesión administrativa:

2.º Que por el contrario, resulta que se constituyó provisionalmente en virtud de convenio verbal celebrado por el recurrente con los propietarios de las tierras que habían de disfrutar el riego:

3.º Que no ocurriendo dudas sobre la extensión y condiciones de ese convenio verbal, deben decidirse, como asunto de interpretación en un contrato civil, por los Tribunales ordinarios:

4.º Que en este concepto, el acordar la Autoridad administrativa que continuase Barberá prestando, siquiera fuese provisionalmente, la servidumbre de que se trata, invadía las atribuciones concedidas por las leyes á la Autoridad judicial;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en estimar el recurso de queja interpuesto por la Sala segunda de lo civil de la Audiencia de Barcelona contra el Gobernador civil de la provincia de Tarragona, y en declarar nulo todo lo actuado ante la Autoridad administrativa.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Consejero del Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. Rafael Serrano y Acebron, en la vacante por pase á otro destino del de igual clase D. Buenaventura Carbó y Aloy.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las restricciones establecidas para la provisión de los empleos públicos por la ley de 21 de Julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha, aumentaron considerablemente, por lo que hace relación al nombramiento del personal de la Administración central, dependiente de este Ministerio, inclusa la Administración provincial de Madrid, con las prescripciones del Real decreto de 7 de Setiembre último.

No obstante el plausible propósito que mi digno predecesor abrigara al aconsejar á V. M. una medida no preceptuada por la ley, la experiencia ha demostrado que si no se han obtenido las ventajas prometidas, ofrece inconvenientes, que el Ministro que suscribe considera necesario que desaparezcan en bien de la Administración.

Obligar á los funcionarios que prestan sus servicios en los Centros dependientes del Ministerio de Hacienda, donde han adquirido conocimientos especiales, útiles siempre á la Administración, á tener que salir á provincias para adquirir la aptitud legal de ascender, á la vez que priva á los Centros de unos servicios que pueden serles muy convenientes, compele á los funcionarios á sacrificios sensibles en muchas ocasiones, y en otras por evitarlos impide la realización de legítimas y honradas aspiraciones.

Limitar la libertad ministerial en términos de no poder utilizar los servicios de dignísimos funcionarios que dentro de la ley tienen la aptitud necesaria, é inspiran confianza por su inteligencia, celo y probidad, perjudica en muchos casos los intereses de la Administración pública.

Para evitar estos inconvenientes, y fundado en las

razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Abril de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Juan Francisco Camacho.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el Real decreto de 7 de Setiembre último, fijando reglas para los ascensos en los cargos públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, con residencia en esta Corte.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

REALES DECRETOS.

Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José María González, Jefe del Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y concediéndole los honores de Jefe superior de Administración.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Inspector de la Hacienda pública, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. José Velasco, Tesorero de la Dirección general de la Deuda pública, con igual categoría.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

De acuerdo con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se da por terminado el encargo que por mi decreto de 10 de Agosto último recibió la Junta nombrada para estudiar el estado de los servicios en las oficinas de la Dirección general de la Deuda pública, y para proponer las reformas convenientes en la organización de dicha dependencia y Junta de la Deuda.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

EXPOSICION.

SEÑOR: La situación anormal, que desde algunos años venía observándose en los servicios confiados á la Dirección general y Junta de la Deuda pública, el considerable atraso de muchos de sus más importantes trabajos y los abusos y faltas de más ó menos gravedad descubiertos en sus oficinas, fueron causa, por cierto bien justificada, de que la Comisión de las Cortes inspectora de las operaciones de aquel Centro de la Administración del Estado llamara la atención, en Memoria extraordinaria de 19 de Junio de 1880, acerca de tales hechos, y también sobre la necesidad de procurar, previo el conveniente estudio, la reorganización de aquella importante dependencia. Apreciadas justamente por el Gobierno de V. M. las expuestas observaciones, y con el laudable propósito de realizar las reformas que fueran más convenientes, confirió á una Junta, presidida por el que entonces era también Presidente de la Comisión de las Cortes, inspectora de la Deuda, y que en este momento tiene la honra de desempeñar el Ministerio de Hacienda por la confianza de V. M., y compuesta de Senadores, Diputados y altos funcionarios, el estudio de todos los servicios que constituyen la Dirección general de que se trata, y el encargo de proponer la organización que estimase más útil y más en armonía con la índole, situación y necesidades de tan importante ramo.

No terminados aun los trabajos de la Junta, fué preciso suspenderlos por la circunstancia ántes mencionada de haber merecido el Ministro que suscribe la señalada honra de ser llamado al Consejo de V. M.; pero los trabajos realizados le permitieron formar juicio completo de

cuanto es necesario apreciar para resolver con el acierto posible tan delicada cuanto trascendental cuestión.

La organización que hoy tiene la Dirección y Junta de la Deuda pública sería innegablemente acertada y oportuna en la época de su creación; pero no responde á las exigencias de la actual. La Junta organizada en garantía del mayor acierto en las gravísimas cuestiones del reconocimiento y liquidación de innumerables y cuantiosos créditos contra el Estado, y cuya misión puede considerarse cumplida después de treinta años de existencia, entorpece actualmente con sus dilatorios é inexcusables trámites la conclusión del período de liquidación de nuestra Deuda; y todo el celo, eficacia y voluntad del Director general, empleados con el propósito de obtener el más pronto despacho de los asuntos, tienen una compensación desfavorable en su falta de autoridad para tomar ciertos acuerdos, que las instrucciones reservan á la Junta y á los Jefes de los Departamentos.

En los de Liquidación y Emisión, y muy especialmente en el último, se realizan servicios que más bien corresponden á la oficina encargada por la Ley de fiscalizar, intervenir y llevar la contabilidad, y la existencia de ambos produce en muchos casos duplicaciones de trabajos, que concurren, con otras causas ya indicadas, á que resulte más dilatoria de lo que es conveniente la tramitación de determinados asuntos.

Todas estas circunstancias, apreciadas con imparcial criterio y deducidas del más detenido y prolijo estudio, contribuyen á robustecer la idea de que en la actualidad no existe razón alguna que justifique en la Dirección general de la Deuda una organización distinta de la que tienen los demás Centros generales del Ministerio de Hacienda.

Los asuntos que se tramitan, y han de resolverse en tan importante dependencia, pueden dividirse en dos grupos, atendida su naturaleza y la forma de su resolución. Constituyen uno de ellos todos los expedientes y trabajos propios del examen de créditos antiguos reclamados y de su reconocimiento y liquidación ó declaración de su improcedencia ó caducidad, según los casos; el otro lo componen los servicios que tienen su origen en la existencia de la Deuda ya reconocida, como son todas las operaciones que requiere el pago de intereses, la amortización, la emisión y el canje de los valores del Estado.

Esta reducida clasificación de los servicios administrativos de la Dirección general de la Deuda presenta desde luego como natural una organización en cuya virtud quede reducida la planta del personal, además del Jefe superior del ramo, á dos Subdirectores y un número de Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes á Oficial, proporcionado al servicio que han de prestar, dividiéndose para el despacho de los asuntos en dos Secciones, á cuyo frente estén los dos Subdirectores, uno de los cuales, el que haya de encargarse de la Sección de reconocimiento y liquidación de créditos antiguos, conviene tenga el carácter de Letrado, atendida la naturaleza de las cuestiones que se controvierten en los expedientes cuya resolución ha de preparar y proponer.

Ninguna dificultad, ni el menor peligro, puede ofrecer la organización expresada; ninguna dificultad, porque así la creación de la actual Junta como la organización de los Departamentos fué acordada por el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1851, que á la vez suprimió y refundió en la actual las antiguas Juntas ordinaria y extraordinaria establecidas por otro Real decreto de 17 de Octubre de 1849; y lícito es, por consiguiente, modificar los preceptos de aquellas disposiciones por otros del mismo origen: ningún peligro, puesto que si bien el reconocimiento y la liquidación de créditos, á veces de crecido valor, es de suyo asunto importante y por demás delicado, y requiere sólida garantía de acierto, en legítima defensa de los intereses públicos y particulares, esa garantía puede obtenerse, y se obtendrá de hecho en la tramitación de los expedientes.

En aquellos en que resulte demostrada, á juicio de la Dirección, la improcedencia de lo solicitado, ó que se estime pertinente la declaración de caducidad del crédito pedido, ningún inconveniente ofrece el acuerdo en tal sentido por el Director general, toda vez que el reclamante que por estas disposiciones entienda lastimado su derecho, puede recurrir en alzada y hacerlo valer ante el Ministerio de Hacienda primero, y por la vía contenciosa después; y en aquellos otros en que el Centro general del ramo considere justificado el reconocimiento, y conviene advertir que serán los menos, puede también el Director general dictar la resolución, á reserva de que sea confirmada por el Ministerio de Hacienda después de oír á los Centros y Cuerpos consultivos del Estado, quedando así con esta alzada por ministerio de la ley, que ya existe para determinados créditos, garantidos el acierto y la justicia en la resolución, de la manera más solemne que es posible en el orden administrativo.

En cuanto á los demás servicios de pago de intereses, emisión, canje y amortización, que realmente constituyen

la mision ordinaria de la Direccion general, no puede dudarse que la intervencion y fiscalizacion que la ley de Administracion y Contabilidad encomienda al Interventor general del Estado, y que actualmente ejerce y seguirá ejerciendo por medio de su Agente directo el Contador general de la Deuda, aseguran en forma legal la guarda y legitima inversion de los fondos y valores públicos.

Bien conoce el Ministro que suscribe que algunas opiniones, dignas de atencion, sostienen que la subordinacion de la Contaduría al Director general podria dar más unidad y más eficacia á los trabajos; pero por una parte la ley citada, que pertenece á las orgánicas del Reino, y que como todas, el Gobierno tiene el deber y el inquebrantable propósito de respetar y cumplir, confiere é impone al Interventor general del Estado la facultad y la obligacion de fiscalizar ó intervenir por sí ó por medio de Agentes directos todos los actos administrativos y todos los que produzcan ingresos ó pagos en las Cajas públicas, y por otra parte el exámen detenido de esta cuestion ha llevado al ánimo del que suscribe el firme convencimiento de que la Intervencion no solamente es necesaria, sino que para dar beneficioso resultado debe tener una absoluta independencia.

Con la expuesta organizacion, y conservando en ella, como dependencia de la Direccion, la actual Tesorería, sin otros deberes que los de recibir, custodiar y entregar los valores, efectos y caudales que ordene el Director general é intervenga el Contador, llevar el Diario y dar la cuenta de Caja; y sin otras responsabilidades que las inherentes al cargo de Clavero y á la personalidad en los pagos, licito y fundado es esperar que se establezca un sistema expedito y ordenado que permita, con mayor eficacia y más brevemente que hoy, cumplir los importantes fines é ineludibles deberes que al Estado impone el servicio de la Deuda pública.

Otra reforma independiente de la organizacion considera necesaria el Ministro que suscribe. Los empleados de la Direccion general de la Deuda necesitan para desempeñar bien sus cargos unos conocimientos, y sobre todo una práctica, que en pocas otras oficinas puede adquirirse, siendo además casi seguro que funcionarios que han empezado y seguido su carrera en aquel Centro, y son en él de grande y reconocida utilidad, no pueden prestar buen servicio en otros ramos. Fácil es, por tanto, favorecer notablemente el buen despacho de los asuntos de la Deuda, asuntos cuya importancia es notoria, estableciendo una prudente restriccion en la facultad de conferir aquellos cargos, con lo cual, al mismo tiempo que obtienen los buenos servidores del Estado en el referido Centro una garantía de seguridad en sus destinos y de recompensa para sus méritos, el servicio público reportará la ventaja consiguiente á un desempeño inmediato, eficaz y acertado, como es lógico esperar siempre que los encargados de su realizacion reúnen la necesaria competencia.

Una calificacion inmediata é imparcial de los empleados actuales para conservar á los que reúnan buenas condiciones; el nombramiento tambien inmediato para cubrir las vacantes de los que no deban continuar cesantes del ramo que obtengan igualmente ventajosa calificacion; la escala cerrada para los ascensos sucesivos, estableciendo dos turnos, el primero para la antigüedad rigurosa, y el segundo para la eleccion entre los de la clase inferior inmediata, y la entrada ó ingreso por la última plaza de Oficial, mediante aprobacion en exámen público, son las bases ó preceptos que innegablemente pueden conducir á la realizacion del propósito enunciado.

No es posible renunciar al derecho de separar del servicio activo al funcionario que no inspire confianza; pero como si ocurre este caso la vacante que resulte no será de libre disposicion, sino que habrá de cubrirse dando los ascensos al turno correspondiente, es seguro que el empleado que cumpla bien y lealmente sus deberes, puede considerarse inamovible.

Despues de lo que se deja consignado, sólo resta exponer á la consideracion de V. M. otro resultado beneficioso que ha de producir la reforma: consiste en una economía no despreciable en los gastos públicos, y esto despues de dotar más ampliamente de personal á varios servicios, no atendidos hoy como la conveniencia reclama. En los departamentos de la Direccion hay un exceso notable de Jefes, pero faltan brazos auxiliares, así como en la Contaduría es notoria la escasez, hasta el punto de que, aun estando auxiliada extraordinariamente por empleados de otros Centros y dependencias y utilizando un personal temporero, no reúne el necesario para terminar tan pronto como fuera conveniente las numerosas formalizaciones de valores admitidos en las subastas, en operaciones del Tesoro y en canje de títulos del empréstito nacional de 175 millones, que hace años debieron quedar realizadas.

Los créditos que en la actualidad se invierten en las obligaciones del personal de las dependencias de la Deuda son los que en seguida se expresan:

Personal de la Direccion, de la Secretaría de la Junta y de la Fiscalia, pesetas.....	488.000
Idem de la Tesorería.....	38.000
Idem de la Contaduría general.....	172.250
<i>En total.....</i>	<i>698.250</i>
Las nuevas plantas del personal que se considera necesario, importan:	
Para la Direccion y Tesorería.....	430.750
Para la Contaduría general.....	203.500
<i>En junto.....</i>	<i>636.250</i>
Diferencia, ó sea importe de la economía que se obtiene.....	42.000

resultando, como se ha dicho, no despreciables, despues de aumentar nueve Oficiales y Aspirantes á la Direccion y diez y nueve á la Contaduría, ó sea veintiocho funcionarios, cuyos haberes importan 44.500 pesetas. Es decir, que sin este aumento de personal, necesario para impulsar los muchos trabajos atrasados que existen en las citadas dependencias, la reforma hubiera producido una economía de 86.500 pesetas.

Queda expuesto, Señor, lo que el Gobierno considera conveniente para normalizar el servicio de la Deuda pública, una de las obligaciones más preferentes, y que siempre estuvo, como está hoy, garantizada por la Nacion; y en su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 12 de Abril de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Juan Francisco Camacho.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen la Junta de la Deuda pública y la Secretaría de la misma, y los Departamentos de Liquidacion y Emision y la Fiscalia de la Direccion general del ramo.

Art. 2.º Constituirán la Direccion general de la Deuda pública el Director general, Jefe superior de Administracion; un Subdirector primero, Jefe de Administracion de segunda clase; un Subdirector segundo, Jefe de Administracion de tercera clase; un Tesorero, Jefe de Administracion de tercera clase, y el número de Jefes de Administracion y de Negociado, Oficiales, Aspirantes á Oficial y subalternos que se detallan en la adjunta planta. Uno de los Subdirectores será Letrado.

Art. 3.º Para la distribucion de los asuntos propios de la Direccion, se considerará esta dividida en dos Secciones y la Tesorería. La Seccion primera estará á cargo del Subdirector Letrado, y se ocupará del despacho de los expedientes sobre reconocimiento y liquidacion de créditos antiguos y cargas de justicia. La Seccion segunda será desempeñada por el otro Subdirector, y tendrá á su cargo todos los trabajos propios de la Deuda reconocida, ó sea el pago de intereses, la emision, la amortizacion y el canje de valores. La Tesorería tendrá la mision de recibir, custodiar y entregar los valores, efectos y caudales que ordene el Director general é intervenga el Contador general; llevará libros Diarios de entrada y de salida de efectos y de metálico, y rendirá las cuentas de Caja, siendo exclusivamente responsable de la personalidad en los pagos.

Art. 4.º Los expedientes en que proceda declarar la improcedencia de lo solicitado ó la caducidad de los créditos pedidos, se resolverán por el Director general, publicándose los acuerdos en forma de relacion quincenal en la GACETA DE MADRID. Los interesados podrán alzarse para ante el Ministro de Hacienda durante el término de treinta dias, contados desde aquél en que se publique en la GACETA el acuerdo respectivo.

Art. 5.º Los expedientes en que se estime justa la reclamacion de los interesados se acordarán tambien por el Director general; pero no podrán cumplirse los acuerdos sino luego que sean confirmados por el Ministro de Hacienda, á cuya resolucion se elevarán por la Direccion. Préviamente á la resolucion del Ministro se pasarán á informe á la Direccion de lo Contencioso del Estado, á la Intervencion general y al Consejo de Estado en pleno ó en una ó dos de sus Secciones, segun la importancia del asunto.

Art. 6.º Una Contaduría, que se titulará como actualmente General de la Deuda pública, dependiente directamente de la Intervencion general de la Administracion del Estado, intervendrá y fiscalizará todos los actos de la Di-

reccion y Tesorería del ramo, segun dispone el art. 53 de la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870. El Director general podrá pedir á la Contaduría los informes, datos y noticias que estime convenientes con arreglo á instruccion. La Contaduría general tendrá el personal que expresa la adjunta planta.

Art. 7.º Se crea un Cuerpo especial de empleados de la Deuda pública, con sujecion á las siguientes bases:

Primera. Constituirán dicho Cuerpo los Jefes de Administracion, excepto los Subdirectores y el Tesorero, los Jefes de Negociado y los Oficiales activos y cesantes de la Direccion y Tesorería de la Deuda y de la Comision de Hacienda de España en el extranjero, excepto los Interventores, que estén bien calificados y cuenten por lo ménos diez años de servicios al Estado, y de ellos dos en las expresadas dependencias.

Segunda. Los funcionarios que actualmente sirvan y no estén bien calificados, ó que no cuenten los diez años de servicios del Estado y los dos en las oficinas de la Deuda, podrán ser separados ó trasladados á otros ramos, á no ser que se sometan á exámen, y sean en él aprobados.

Tercera. Con los que tengan derecho á pertenecer al Cuerpo, segun las bases anteriores, se formará un Escalafon por orden de antigüedad absoluta en la clase respectiva y sin distincion de activos y cesantes.

Cuarta. Los cesantes comprendidos en el Escalafon, entrarán desde luego á cubrir las vacantes de los que salgan del ramo, con arreglo á la base segunda.

Quinta. Una vez cubiertas todas las plazas de planta de cada clase con individuos del Cuerpo, las vacantes que ocurran se cubrirán, dando la primera á la antigüedad rigurosa y la segunda á la eleccion entre los individuos activos ó cesantes de la clase inferior inmediata.

Sexta. Las vacantes que resulten de la última clase de Oficiales, se cubrirán con los Aspirantes á esas que obtengan ó hubieren obtenido buena calificacion en exámen público que tendrá lugar ante un Tribunal nombrado por el Ministro de Hacienda, del que será Vocal nato y Presidente el Director general del ramo.

Sétima. El Ministro de Hacienda podrá separar á los funcionarios que tenga por conveniente; pero las vacantes que resulten por efecto de esta facultad, serán cubiertas en la forma determinada por las precedentes bases.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

Planta del personal de la Direccion general de la Deuda pública, citada en el art. 2.º del Real decreto de esta fecha.

	Importe. Pesetas.
Un Director general, Jefe superior de Administracion, con.....	42.500
Un Subdirector primero, Jefe de Administracion de segunda clase.....	8.750
Un Subdirector segundo, Jefe de Administracion de tercera clase.....	7.500
Un Tesorero, Jefe de Administracion de tercera clase.....	7.500
Dos Jefes de Administracion de cuarta clase, á 6.500.....	13.000
Cuatro Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000.....	24.000
Cinco id. de id. de segunda id., á 5.000.....	25.000
Seis id. de id. de tercera id., á 4.000.....	24.000
Diez Oficiales de primera clase, á 3.500.....	35.000
Catorce id. de segunda id., á 3.000.....	42.000
Veintiseis id. de tercera id., á 2.500.....	65.000
Treinta id. de cuarta id., á 2.000.....	60.000
Cuarenta y cinco id. de quinta id., á 1.500.....	67.500
Asignacion para Aspirantes á Oficial.....	30.000
Idem para porteros, ordenanzas y mozos.....	20.000
	444.750

AUXILIARES DE CAJA.

Un Cajero de efectos, Jefe de Negociado de segunda clase.....	5.000
Uno id. de metálico, id. id. de tercera id.....	4.000
	430.750

Uno de los Subdirectores, dos Jefes de Negociado y cuatro Oficiales serán Letrados.

MATERIAL.

Asignacion para gastos de escritorio.....	30.000
---	--------

Madrid 12 de Abril de 1881.—CAMACHO.

Planta del personal de la Contaduría general de la Deuda pública, citada en el art. 6.º del Real decreto de esta fecha.

	Importe. Pesetas.
Un Contador general, Jefe de Administracion de primera clase.....	10.000
Un Segundo Jefe, Jefe de Administracion de tercera clase.....	7.500
Un Tenedor de libros, Jefe de Administracion de cuarta clase.....	6.500
Dos Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000.....	12.000
Cuatro id. de id. de segunda id., á 5.000.....	20.000
Tres id. de id. de tercera id., á 4.000.....	12.000
Cinco Oficiales de primera clase, á 3.500.....	17.500
Ocho id. de segunda id., á 3.000.....	24.000
Nueve id. de tercera id., á 2.500.....	22.500
Diez id. de cuarta id., á 2.000.....	20.000
Quince id. de quinta id., á 1.500.....	22.500
Asignacion para Aspirantes á Oficial.....	24.000
Idem para porteros, ordenanzas y mozos.....	7.000
	205.500
MATERIAL.	
Asignacion para gastos de escritorio.....	10.000

Madrid 12 de Abril de 1881.—CAMACHO.

REALES DECRETOS.

Vengo en confirmar en el cargo de Director general de la Deuda pública á D. José Creagh y Navas, Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Subdirector primero de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Ignacio Martín Esperanza, cesante de igual categoría, Asesor que ha sido de la misma Direccion.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Subdirector segundo de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Mauricio Rodríguez Arroquia, que lo es de cuarta clase de la misma Direccion general.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Tesorero de la Direccion general de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Antonio Morán y Amaya, segundo Jefe de la Tesorería, Cajero de la misma Direccion general, con igual categoría.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase de la Direccion general de la Deuda pública á Don José Contamine de Latour, que lo es de Negociado de primera clase en la misma Direccion general.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Tenedor de libros de la Contaduría de la Direccion general de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase, á Don Joaquin Puron, Jefe de Negociado de primera clase en la misma Contaduría.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en declarar cesante, por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, del cargo de Secretario de la Direccion general de la Deuda pública á Don Santiago Ballesteros; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en declarar cesante, por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, del cargo de Teniente fiscal de la Direccion general de la Deuda pública á D. Nemesio Sancha; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en declarar cesante, por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Gutierrez de Aguilar, Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general de la Deuda pública; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en declarar cesante, por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Enrique Linacero, Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general de la Deuda pública; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: El cumplimiento del Real decreto de esta fecha, por el que se reorganiza esa Direccion general, exige una importante reforma en la Instruccion que hasta hoy ha regido para la ejecucion de los servicios que le están confiados. En breve plazo será sometida á la aprobacion de S. M.; mas como desde luego es necesario ordenar la marcha de los asuntos en armonía con los preceptos del Real decreto mencionado, para evitar la paralización y confusiones que pudiera producir el cambio de sistema, S. M. el REY (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de esta importante cuestion, se ha servido disponer:

Que provisionalmente, é interin la citada instruccion se publica, se observen por esa Direccion general en la distribucion y orden de sus trabajos las reglas siguientes:

1.º El personal señalado á esa Direccion en la planta aprobada con esta fecha, se distribuirá por V. E. entre las dos Secciones creadas y la Tesorería, asignando un Jefe de Administracion y seis de Negociado á cada una de aquellas, y tres Jefes de Negociado á ésta.

2.º El Negociado que en el suprimido Departamento de Liquidacion tenía á su cargo las incidencias de Corporaciones civiles é indemnizaciones al Clero por sus bienes vendidos, queda suprimido; conservándose en la Seccion segunda el que ha de ocuparse de la emision de las inscripciones con arreglo á las liquidaciones que, ya aprobadas, recibe esa Direccion general de la de Propiedades y Derechos del Estado y de la Intervencion general.

3.º El Negociado que en el suprimido Departamento de Emision tenía á su cargo la cuenta de intereses de inscripciones, se suprime; quedando á cargo de la Contaduría general la rendicion de todas las cuentas que produzca el movimiento de efectos y caudales, excepto los de Caja, que segun dispone el art. 3.º del Real decreto de fecha de hoy, se rendirán por la Tesorería.

4.º Los servicios encomendados hasta hoy al Negociado de quema, serán desempeñados por la Tesorería.

5.º La tramitacion de los expedientes quedará reducida al extracto, nota del Negociado, conformidad ó contranota del Jefe de la Seccion, y el acuerdo de V. E. Cuando éste sea favorable al reclamante, se consultará antes de ser cumplido á este Ministerio. Cuando fuese denegatorio de lo solicitado, se notificará en la forma establecida en el art. 4.º del decreto de esta fecha, llevándose á debido efecto si en el término fijado en el mismo no se interpusiese el oportuno recurso dealzada. Si se interpusiere, se devolvirá á este Ministerio el expediente de su razon para su resolución ulterior.

6.º La cancelacion de los títulos canjeados, convertidos ó amortizados, correrá á cargo de la Seccion segunda, La de toda clase de intereses en sus diversas formas de pago, se realizará por la Contaduría general, á cuya dependencia se pasarán desde luego por esa Direccion general los libros correspondientes.

7.º En adelante los efectos emitidos ingresarán inmediatamente en la Tesorería, mediante talon de cargo expedido por la Contaduría. La salida de Caja de dichos efectos no podrá tener lugar sino en virtud de mandamiento de pago ordenado por V. E., redactado é intervenido por la Contaduría general.

8.º Si la Contaduría considerase que alguna de las órdenes que se le trasmitan no está conforme á los preceptos legales ó reglamentarios, podrá suspender su ejecucion haciendo inmediatamente y por escrito las observaciones que considere oportunas, citando expresamente la disposicion que considere infringida. Si esto no obstante se reiterara la orden, lo que deberá hacerse al márgen de la observacion, la prestará obediencia, pero dando cuenta en el mismo dia á la Intervencion general de la Administracion del Estado.

9.º Una vez reconocido el crédito ó declarada procedente la conversion por providencia firme, el Jefe de la Seccion primera expedirá certificacion que acredite el valor nominal y la clase del efecto que haya de emitirse, y la fecha de arranque del devengo de intereses, con el Visto bueno de V. E.; y, prévia la toma de razon en el Negociado de Cuentas de la misma Seccion primera, se pasará á la segunda para la inmediata emision y liquidacion de intereses. Realizado esto, se verificará el ingreso en Tesorería, Caja de efectos, en los términos preceptuados en la regla 7.º La carta de pago que se expida se unirá al expediente de su razon, que se archivará, y el talon de cargo pasará á la Contaduría para servir de justificante en la cuenta de emision.

10. El pago de intereses, las subastas, sorteos y amortizaciones se realizarán en la forma que ha venido practicándose, con la diferencia de ser de la atribucion de V. E. los acuerdos que estaban reservados á la Junta suprimida.

11. Suprimida la Junta, y por lo tanto la Secretaria de la misma, V. E. se hará cargo en la forma debida de los libros y demás antecedentes pertenecientes á dicha Secretaria, para distribuirlos en su dia á la Seccion respectiva.

Con las precedentes reglas, y con el celo de V. E., el cambio de sistema se verificará sin dificultad y de manera que el público no solamente no sufra perjuicio alguno, sino que tocará desde luego los beneficios de la reforma, y asimismo los intereses del Tesoro quedarán perfectamente garantidos. Si esto no obstante encontrare alguna dificultad que entorpezca en lo más mínimo la marcha de los asuntos á ese Centro encomendados, lo participará inmediatamente á este Ministerio para adoptar las medidas convenientes, haciéndolo verbalmente si la urgencia del caso lo requiere:

De Real orden lo participo á V. E. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido á bien disponer se den las gracias á D. Diego Vazquez, D. Isidoro de Leon, D. Constantino Saez Montoya, D. Joaquin María Fernandez Cardin, D. Justo Sales, D. Francisco García Ayuso y D. Alfonso de la Torre, que constituyeron el Tribunal de exámenes en los últimos ejercicios de oposicion para el ingreso en el Cuerpo de empleados de Aduanas, por el celo é inteligencia con que han desempeñado su cometido.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ramon Ubeda y Rojo, Jefe de Administracion de tercera clase, Administrador de la Aduana de Manila, en las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Administrador de la Aduana de Manila, en las Islas

Filipinas, á D. Manuel Cuartero y Sierra, que en la actualidad desempeña el cargo de Auxiliar de la clase de primeros en el Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Fernando de Leon y Castillo.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general de Hacienda de la isla de Cuba, en la vacante producida por pase á otro destino de D. José Lopez Pelegrin, al Jefe económico de la provincia de Pinar del Rio, en dicha Isla, D. José Rodríguez Correa.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Fernando de Leon y Castillo.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Jefe de Administracion de cuarta clase, Interventor de la Ordenacion general delegada de Pagos de la isla de Cuba, D. Miguel Novella y Carrascal.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Fernando de Leon y Castillo.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, Interventor de la Ordenacion general delegada de Pagos de la isla de Cuba, al Jefe de Negociado de primera clase de la Direccion general de Hacienda de la misma Isla, D. Joaquin Blanco Valdés.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Fernando de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Zenon Valiente, como apoderado del Marqués de Valmediado, contra una providencia del Gobernador de Cuenca, relativa á la forma en que el Ayuntamiento de Arcos de la Sierra ha de verificar el pago de pensiones atrasadas de un censo.»

Resulta que por sentencia de 23 de Setiembre de 1876 se condenó al Ayuntamiento y vecinos al pago de 296 fanegas y dos celmines de trigo, 200 fanegas de cebada y 124 de centeno, por razon de los atrasos correspondientes los últimos nueve años del censo impuesto por D. Pedro Carrillo de Albornoz sobre el término de dicho pueblo, con más las costas causadas en el pleito, cuya liquidacion fué aprobada por auto judicial.

Habiendo recurrido al Ayuntamiento el apoderado del Marqués, á fin de que formase un presupuesto extraordinario para satisfacerle esta deuda, dicha Corporacion acordó se exigiese á los terratenientes el pago inmediato de las cantidades que adeudaban, y se consultasen á la Diputacion los medios que se creyesen más convenientes para obtener las 1.011 pesetas 12 céntimos que habrán de satisfacerse por costas.

Apeló de este acuerdo el referido apoderado para ante el Gobernador de la provincia, cuya Autoridad, de conformidad con lo informado por la Comision provincial, resolvió que el Ayuntamiento recaudase inmediatamente de los terratenientes morosos las cantidades que adeudaban por repartimientos ya verificados, y que si estos hubieran dejado de hacerse en algun año, se llevasen á cabo con toda brevedad, cobrándolos del mismo modo; que las 1.011 pesetas de costas devengadas se distribuyesen proporcionalmente entre los vecinos que resultasen morosos en el pago; y por último, que si el Ayuntamiento propusiese algun medio de aplazamiento, se hiciese saber al apoderado del Marqués, á fin de que pudiera manifestar su aceptacion ó negativa.

De esta resolucion ha apelado aquél para ante el Gobierno, solicitando que por los medios de apremio contra primeros ó segundos contribuyentes, se haga efectiva la cobranza de las pensiones incluidas en presupuestos anteriores, y que una vez recaudadas le sean entregadas; y segundo, que en el término de diez dias forme el Ayunta-

miento un presupuesto extraordinario para el pago de las 1.011 pesetas de costas y de cualquier atraso que no hubiese sido incluido en presupuestos anteriores.

Examinados por la Seccion los términos de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Cuenca en los autos seguidos á instancia del Marqués de Valmediado, considera improcedente la resolucion del Gobernador. En dicha sentencia se declara que el Ayuntamiento y vecinos de Arcos de la Sierra vienen obligados á otorgar la escritura pública de reconocimiento de censo, inscribiéndola en el Registro de la propiedad, en conformidad á la de 5 de Marzo de 1469 y convenio que sobre la misma recayó en el año de 1702, y á pagar los atrasos de pensiones de dicho censo por los últimos nueve años, condenándolos en su consecuencia, y en su nombre al Alcalde, á que reconozcan á favor del citado Marqués el censo constituido en dicho documento por D. Pedro Carrillo de Albornoz y el Marqués de Ariza, y á que le paguen 296 fanegas de trigo puro, 200 fanegas de cebada y 124 de centeno por los atrasos del censo, con expresa condenacion de costas; reservando á la parte demandada el derecho que creyese asistirle sobre reclamacion de cantidades que tenga entregadas.

Resulta, pues, de este fallo que no han sido determinados vecinos los condenados al pago, sino el Ayuntamiento, en cuyo concepto no cabe subordinar el cumplimiento de la sentencia al pago que los terratenientes deben hacer de los atrasos que adeudan en el repartimiento que se les haya hecho para atender á esta obligacion que por escritura pública pesa sobre el Ayuntamiento.

Fúndase la providencia del Gobernador en que no pueden reputarse en absoluto como deuda del pueblo los atrasos de un censo que no grava á todo el vecindario, por más que el Ayuntamiento está encargado de la recaudacion desde tiempo inmemorial; pero una vez que en la escritura y en la sentencia se expresa que el Concejo y vecinos debian satisfacer el mencionado censo, no cabe discutir en la esfera gubernativa si la obligacion es del Municipio ó de los vecinos terratenientes; y respecto á la observacion hecha por el mismo Gobernador de que al incluirse en el presupuesto municipal el importe del censo y las costas ocasionadas por la morosidad de algunos propietarios de terrenos se obligaria á pagar á todos los contribuyentes por la cantidad que tenga amillarada por dominio directo, es de tener en cuenta que, una vez satisfechas por los terratenientes las cuotas que el Ayuntamiento les hubiese repartido para el pago del censo de que se trata, é ingresada en la Caja municipal, resultaria que sólo sobre estos habria recaído el pago, quedando siempre el Municipio en libertad de exigir la responsabilidad correspondiente contra quienes procediera, por razon de las costas causadas por la morosidad en el pago de la obligacion de que se trata.

Por otra parte, los artículos 143 y 144 de la ley Municipal tienen ya establecido que cuando algun pueblo fuera condenado al pago de una cantidad, ha de formar el Ayuntamiento, en el término de diez dias despues de ejecutoriada la sentencia, un presupuesto extraordinario, ó convenir con el acreedor los plazos para el pago, ó bien remitir el expediente á la Diputacion provincial para que, oyendo al interesado, disponga lo procedente para que aquél tenga efecto; en cuyo concepto, y mediante que la pretension del recurrente se halla en armonía con lo prescrito en la ley, la Seccion es de parecer que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador, y ordenar al Ayuntamiento que, con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 143 y 144 de la ley Municipal, dé inmediato cumplimiento á la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Cuenca.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Simon Encabo contra la providencia de V. S. confirmando lo dispuesto por el Ayuntamiento de Sotoca respecto del cierre de una zanja en el camino de este pueblo al de Carrascosa, la Seccion de Gobernacion del expresado alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Simon Encabo contra la providencia del Gobernador de Guadalajara que confirmó lo dispuesto por el Ayuntamiento de Sotoca respecto del asunto que se dirá.

El Regidor Síndico de aquella villa puso en conocimiento del Ayuntamiento que el recurrente, con objeto de beneficiar una finca de su propiedad, habia interceptado con una zanja el camino público que conduce á Carrascosa

de Tajo; y la Corporacion municipal, previo informe de dos peritos, que manifestaron que la zanja perjudicaba á los vecinos y á los transeúntes, acordó que se repusiese el trayecto ó trozo de camino en cuestion á su primitivo estado, terraplenándolo en forma, como se efectuó por el Alcalde.

Contra tal acuerdo acudió el interesado á la Comision pidiendo que se nombrase facultativo que reconociera la modificacion hecha en el camino colindante con su finca.

La Corporacion municipal, al informar sobre el asunto, manifestó tambien el deseo de que se nombrase un perito con el objeto que el mismo interesado solicitaba.

El Gobernador de la provincia, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, desestimó la pretension de D. Simon Encabo, y declaró firme el acuerdo reclamado, como dictado por el Ayuntamiento en asunto de policia rural, que es de su exclusiva competencia, sin perjuicio de que aquél, si le conviniese, ejercitara donde procediera los derechos de que se creyese asistido.

La Seccion entiende, como el Gobernador, que el Ayuntamiento obró en virtud de sus facultades disponiendo que desapareciera la zanja con que se habia interceptado el camino público; y opina, por tanto, que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El art. 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 establece los requisitos con que se han de pedir y conceder las licencias de los empleados civiles; y teniendo en cuenta que los Maestros de primera enseñanza, ni por la organizacion é indole de este servicio, ni por las funciones que desempeñan, ni por la obligacion que les imponen las disposiciones vigentes de dejar al frente de sus Escuelas una persona retribuida de su cuenta que les sustituya durante su ausencia, pueden ser comprendidos en la expresada denominacion genérica de empleados civiles, que usa el artículo de la ley ántes mencionada, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que las prevenciones de esta ley no son aplicables á los Maestros y Maestras de primera enseñanza, los cuales para pedir y obtener licencias se atendrán á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Abril de 1864.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Química orgánica, Tintorería y Artes cerámicas de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona; y teniendo presente lo dispuesto en el párrafo primero del art. 3.º y art. 30 del reglamento de 2 de Abril de 1875, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado resolver que se hagan extensivas á los Tribunales de oposicion á cátedras de número de las Escuelas superiores y profesionales, cuyos ejercicios se verifiquen en la Universidad Central, las disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Real orden de 13 de Diciembre de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 8 de Mayo de 1877, y en vista de las desfavorables condiciones económicas del Instituto de Jovellanos de Gijón, se dejó sin efecto la convocatoria anunciada para proveer por oposicion la cátedra de Geografía é Historia de dicho establecimiento. Reorganizado éste por Real orden de 23 de Julio último, provistas ya en propiedad la mayoría de sus cátedras, y permitiendo sus actuales recursos atender de igual manera al servicio de las que aun continúan desempeñadas interinamente, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que la citada cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y á la cual se halla agregado el segundo curso de Geografía de los estudios de Náutica, se provea en el expresado turno, incorporán-

(Sigue á la pág. 122.)

AYUNTAMIENTOS.	Número de pueblos, grupos y caseríos.....	Número de secciones.....	Número de cédulas reco- ridas.....	RESIDENTES PRESENTES.												TRANSE					
				ESPAÑOLES.			EXTRANJEROS.			ASIÁTICOS.			DE COLOR.			ESPAÑOLES.			EXTRANJEROS.		
				Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Aguacate.....	5	5	343	979	527	1.506	46	8	24	76	»	76	725	405	1.130	52	38	90	2	»	2
Alquizar.....	6	»	»	1.714	1.478	3.192	7	5	12	248	»	248	1.327	1.305	2.632	124	71	195	2	»	2
Bainoa.....	4	2	568	1.120	1.503	2.623	13	16	29	136	»	136	762	730	1.492	86	60	146	2	1	3
Bejucal.....	13	13	1.305	2.775	2.806	5.581	3	2	5	68	»	68	654	813	1.467	48	19	67	»	»	»
Batabanó.....	6	7	1.249	2.278	1.699	3.977	41	1	12	246	»	246	1.140	848	1.988	188	95	283	13	2	15
Bauta.....	8	2	285	1.632	1.469	3.101	6	»	6	108	»	108	1.105	991	2.096	51	4	55	2	»	2
Casiguas.....	4	1	590	1.703	1.515	3.218	»	»	»	146	»	146	592	454	1.046	30	8	38	5	1	6
Catalina.....	4	1	4.803	1.864	1.773	3.637	»	»	»	26	»	26	591	549	1.140	36	12	48	»	»	»
El Cano.....	4	4	743	1.705	1.485	3.190	5	3	8	82	»	82	514	457	971	905	743	1.648	»	»	»
Guanabacoa.....	11	26	6.600	10.102	9.933	20.035	95	105	200	209	2	211	3.335	4.989	8.324	345	280	625	9	17	26
Güira de Melena.....	8	10	1.275	2.492	2.107	4.599	5	1	6	183	»	183	1.864	1.909	3.773	27	»	27	»	»	»
Güines.....	2	2	2.499	5.175	4.886	10.061	15	3	18	422	»	422	2.121	1.882	4.003	127	50	177	31	7	38
Habana.....	4	40	40.137	90.404	52.818	143.222	1.086	622	1.708	5.305	19	5.324	18.380	28.623	47.503	441	229	670	54	24	78
Isla de Pinos.....	5	5	349	1.007	679	1.686	2	»	2	46	»	46	224	152	376	296	21	317	3	»	3
Jaruco.....	2	2	1.693	3.932	3.493	7.425	142	188	330	248	»	248	1.235	1.211	2.446	108	94	202	10	2	12
Jibacoa.....	6	1	402	882	823	1.705	269	125	394	37	»	37	386	372	758	79	25	104	36	4	40
La Salud.....	8	1	744	2.020	1.904	3.924	1	2	3	5	»	5	284	296	580	26	3	29	»	»	»
Managua.....	12	12	741	1.700	1.533	3.233	114	57	171	29	»	29	743	616	1.359	2.525	2.194	4.719	116	52	168
Marianao.....	1	1	923	1.909	1.750	3.659	23	18	41	147	»	147	985	1.158	2.143	3	4	7	4	3	7
Madrugá.....	9	9	1.603	2.823	2.446	5.269	55	1	56	118	»	118	1.042	1.136	2.178	119	91	210	2	1	3
Melena del Sur.....	6	6	3.272	1.303	1.101	2.404	4	1	5	182	»	182	1.006	810	1.816	83	42	125	6	1	7
Nueva Paz.....	10	10	1.167	2.747	2.499	5.246	»	»	»	330	»	330	2.065	1.832	3.898	130	69	199	7	4	11
Pipian.....	4	4	485	939	931	1.870	1	»	1	6	»	6	371	324	695	38	16	54	»	»	»
Quivicán.....	6	1	624	1.285	1.230	2.515	7	»	7	64	»	64	657	635	1.292	48	26	74	1	»	1
Regla.....	4	4	3.101	4.509	3.932	8.441	»	»	»	558	»	558	891	1.156	2.047	»	»	»	98	64	162
Santa María del Rosario.....	9	10	570	1.382	1.415	2.797	5	1	6	9	»	9	516	279	795	2	4	6	1	»	1
San José de las Lajas.....	8	2	4.522	2.141	2.217	4.358	»	»	»	37	»	37	829	803	1.632	76	44	120	17	3	20
San Antonio Rio Blanco.....	2	2	633	1.552	1.477	3.029	4	»	4	81	»	81	641	577	1.218	70	43	113	»	»	»
San Antonio de los Baños.....	2	2	2.145	4.486	4.499	8.985	7	2	9	121	2	123	1.422	1.332	2.754	53	36	89	»	»	»
Seiba del Agua.....	7	7	648	1.215	1.307	2.522	»	»	»	5	»	5	505	284	789	13	2	15	»	»	»
Santiago de las Vegas.....	6	6	3.174	4.091	4.024	8.115	124	7	131	160	»	160	1.206	1.434	2.690	34	9	43	8	»	8
San Antonio de las Vegas.....	6	6	580	1.277	1.223	2.505	2	»	2	52	»	52	687	524	1.211	58	26	84	»	»	»
San Nicolás.....	1	1	896	1.795	1.613	3.408	2	1	3	144	»	144	1.417	1.173	2.590	52	28	80	53	»	53
Tapaste.....	1	1	969	3.018	2.920	5.938	117	40	157	14	»	14	644	555	1.199	69	36	105	2	1	3
	179	203	90.338	169.936	127.020	296.976	2.141	1.209	3.350	9.648	23	9.671	51.366	60.683	112.051	6.342	4.422	10.764	484	187	671

Comprende esta provincia los siguientes

PARTIDO DE BEJUCAL.	PARTIDO DE GÜINES.	PARTIDO DE GUANABACOA.
Batabanó. Bauta. Bejucal. El Cano. La Salud. Quivicán. Santiago de las Vegas. San Antonio de las Vegas. Isla de Pinos.	Catalina. Güines. Madrugá. Melena del Sur. Nueva Paz. Pipian. San Nicolás.	Guanabacoa. Managua. Regla. Santa María del Rosario.

DE ULTRAMAR.

DE LA ISLA DE CUBA.

DE LA HABANA.

N.º	PRESENTE.						RESIDENTES AUSENTES.												POBLACION DE DERECHO.			POBLACION DE DERECHO.		
	ASIÁTICOS.			DE COLOR.			ESPAÑOLES.			EXTRANJEROS.			ASIÁTICOS.			DE COLOR.			Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.						
1							13	41	24	49		49							1.850	978	2.828	1.858	951	2.809
2	4		4	59	61	120	22	24	46	1		1				17	9	26	3.485	2.920	6.405	2.336	2.821	6.157
3							17	28	45	26		26							2.110	2.310	4.420	2.074	2.277	4.351
4				40	9	49	16	13	29						10	6	16	3.358	3.649	7.207	3.336	3.640	7.166	
5	27		27	44	20	64	32	12	44		1	1	1		12	11	23	3.947	2.665	6.612	3.720	2.572	6.292	
6	7		7	49	7	26	57	21	78				10		10	32	10	42	2.930	2.471	5.401	2.950	2.493	5.441
7				25	11	36	3		3				29		29	21	4	25	2.501	1.989	4.490	2.494	1.970	4.464
8				6	4	10	17	12	29						5	2	7	2.523	2.338	4.861	2.503	2.336	4.839	
9	55		55	200	228	428		1	1						1		1	3.466	2.916	6.382	2.307	1.946	4.253	
10	24		24	176	168	344	285	155	440	9	1	10	2		2	104	115	219	14.295	15.494	29.789	14.141	15.300	29.441
11							49		49						28		28	4.571	4.017	8.588	4.621	4.017	8.638	
12							178	55	233	23	9	32						7.891	6.828	14.719	7.934	6.835	14.769	
13	31		31	92	93	185	490	228	718	14	5	19	42		42	76	77	153	116.293	82.428	198.721	116.297	82.392	198.689
14	36	12	48				105	17	122				5		5	76	5	81	1.614	864	2.478	1.465	853	2.318
15	98		98				55	24	79	8		8						5.773	4.993	10.766	5.620	4.916	10.536	
16	33		33		5	5	26	11	37	4	1	5				15	7	22	1.822	1.355	3.177	1.619	1.339	2.958
17	6		6	100	6	106	9	2	11							1	1	2	2.343	2.205	4.548	2.320	2.205	4.525
18	5		5	1		1	1		1	11	3	14				4		4	5.264	4.469	9.733	2.602	2.209	4.811
19				32	17	49	1		1										3.071	2.940	6.011	3.065	2.926	5.991
20					7	7	31	17	48							43	3	46	4.159	3.675	7.834	4.112	3.603	7.715
21	7		7				3	4	7				30		30	16	2	18	2.641	1.979	4.620	2.544	1.918	4.462
22	5		5	50	24	74	68	41	109							19		19	5.342	4.428	9.770	5.229	4.373	9.602
23				58	23	81	16	4	20							7	3	10	1.383	1.294	2.677	1.340	1.262	2.602
24	3		3	28	23	51	34	16	50				3		3	18	13	31	2.087	1.906	3.993	2.068	1.894	3.962
25	75		75	22	15	37	201	138	339							8		8	6.131	5.153	11.284	6.167	5.226	11.393
26	1		1		1	1	1	4	5	1		1				3	6	9	1.918	1.702	3.620	1.917	1.705	3.622
27	7		7	2	3	5	4		4										3.123	3.090	6.213	3.011	3.020	6.031
28	30		30	16	23	39	16	4	20	3		3	20		20	28	11	39	2.385	2.103	4.488	2.345	2.069	4.414
29				7	6	13	40	18	58	1		1				27	12	39	6.403	5.907	12.010	6.404	5.885	11.989
30				14	16	30							12		12				1.757	1.600	3.357	1.737	1.591	3.328
31	23		23	19	7	26	47	35	82	19		19	75		75	134	79	213	5.678	5.541	11.219	5.856	5.629	11.485
32				32	17	49	2		2				2		2	1		1	2.115	1.821	3.936	2.023	1.752	3.775
33	30		30	39	43	82	41	17	58	8	1	9							3.493	2.821	6.314	3.407	2.805	6.212
34					6	6	25	12	37	1		1							3.864	3.552	7.416	3.819	3.527	7.346
35	507	12	519	1.051	843	1.894	1.905	924	2.829	178	21	199	231		231	706	373	1.079	241.495	194.401	435.896	236.131	190.255	426.386

Ayuntamientos por partidos judiciales.

PARTIDO DE LA HABANA.	PARTIDO DE JARUCO.	PARTIDO DE SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS.
Habana (7). Marianao.	Aguacate. Bainoa. Casiguas. Jibacoa. Jaruco. San José de las Lajas. San Antonio de Río Blanco. Tapaste.	Alquizar. Güira de Melena. San Antonio de los Baños. Leiba del Agua.

dela á este efecto á las oposiciones anunciadas para pro-
veer las de igual asignatura de los Institutos de Valen-
cia y Reus, cuya convocatoria termina en 30 del cor-
riente mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y
efectos correspondientes. Dios guarde á V.S. muchos años.
Madrid 4.º de Abril de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

Autorizada por Real orden de 16 de Marzo último la tercera
subasta para construir una caseta para los Vistas en el muelle
de San Ramon de Barcelona, tendrá efecto aquella el dia 4.º de
Junio próximo, en la Administracion económica de la provincia
de Barcelona.

El tipo máximo admisible es el de 2.520 pesetas 80 cénti-
mos, y las proposiciones se admitirán por el Jefe de dicha Ad-
ministracion desde las doce y media á la una de la tarde de
dicho dia, en pliegos cerrados, á los cuales ha de acompañar
carta de pago de la citada Administracion económica de haber
depositado la cantidad de 229 pesetas en metálico, ó su equiva-
lencia en la clase de valores admisibles para este objeto, redac-
tándose aquellas con arreglo al modelo que se inserta á conti-
nuacion.

Madrid 5 de Abril de 1881.—El Director general, Salvador
Quiroga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, se comprometo á efectuar por su
cuenta la construccion de una caseta en el muelle de San Ramon
de Barcelona, con entera sujecion al pliego de adiciones y
condiciones facultativas que constan en el expediente respec-
tivo, por la cantidad de pesetas céntimos.

(Fecha, firma y domicilio del postor.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expre-
san á continuacion para el dia 16 del corriente, de diez á dos
de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Renta perpétua interior.

- Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas núme-
ros 2.361 al 63.
Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas núme-
ros 1.991 al 93.
Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.703 al 7.
Primer semestre de 1878, carpetas números 1.420 al 22.
Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.330 al 34.
Primer semestre de 1879, carpetas números 2.189 al 93.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.094 al 98.
Primer semestre de 1880, carpetas números 1.830 al 57.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.590 al 4.091.

Obligaciones de ferro-carriles.

- Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta núm. 1.761.
Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta núme-
ro 1.431.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.217.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.085.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.835.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.700.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.627 y 48.
Primer semestre de 1880, carpetas números 1.429 al 31.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.219 al 23.

Resguardos al portador.

Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 323.
Madrid 12 de Abril de 1881.—El Director general, Escolás-
tico de la Penia.

Junta de la Deuda pública.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1853,
la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda
del Tesoro precedente del Personal se verifique en el despacho
de la Presidencia el 30 del presente mes, á la una de la tarde.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos
es la de 104.168'66 pesetas, dozava parte de la suma de 1.250.000
pesetas consignadas para la amortizacion de esta clase de Deu-
da en el presupuesto vigente para 1880-81.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los
expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas
y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse pre-
cisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á conti-
nuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edifi-
cio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie,
numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é im-
porte de los títulos que los proponentes se comprometen á en-
tregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener
una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en pesetas y céntimos
de peseta, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiem-
bre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben cons-
tituir previamente un depósito del 4 por 100 en metálico del va-
lor nominal de las proposiciones que presenten, las que serán
después intervenidas por la Contaduría; perdiendo el depósito
el interesado que no verifique la entrega de los valores ofreci-
dos dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique
en la GACETA DE MADRID la adjudicacion que se haga á su
favor. A este fin se recibirán los depósitos en la Tesorería de
estas oficinas en los dias 28 y 29 del mes actual, de once á
dos de la tarde. En los mismos dias y horas, de once á cuatro,
padrán los interesados entregar los pliegos en la Secretaría de
la Direccion, y el dia de la subasta, de once á doce de la ma-
ñana; pasada esta hora, la entrega se hará al Excmo. Sr. Presi-
dente de la Junta ántes de empezar la lectura de los pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en
el sobre se expresará el número de las que contenga, el im-
porte nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del

proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde
luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados
que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, consignará
en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de
adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el
tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid
en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso
de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de
estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes an-
terior á que se hubieren cotizado, segun se previene en la
orden del Gobierno de la Republica de 28 de Marzo de 1873.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la
admisión de los pliegos de proposiciones, los cuales se entre-
garán al Presidente, acompañados de las cartas de pago que
acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho
mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anun-
cio de la subasta, se leerá tambien el pliego en que la Junta
haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los
efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde
luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admi-
tiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun
el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siem-
pre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de
menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto
se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas
por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta,
las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desecha-
das. Si la última admitida hasta entónces excediese de la ex-
presada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo;
y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en
precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por igua-
les partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más
proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

5.º En el caso de resultar admisible alguna proposicion
cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 4 por 100 en metálico de
su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que cor-
responda, quedando desechada la cantidad que no guarde re-
lacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las pro-
posiciones admitidas se presentarán en el plazo indicado en el
párrafo cuarto, en el dia designado, en el Departamento de Emi-
sion Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles factu-
ras, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la
Direccion general de la Deuda para su amortizacion por sub-
asta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se
hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en
ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden cor-
relativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los
designados en los pliegos de proposiciones. Los presentadores
de estas que hayan sido desechadas por defectuosas y de las
que no se admiten por estar cubierta la subasta con otras
más beneficiosas para el Tesoro podrán recoger de la Tesore-
ría de la Direccion, desde el dia siguiente al en que se pu-
blique en la GACETA el resultado de la subasta, los depósitos
que hubieren constituido para tomar parte en la misma.

Madrid 12 de Abril de 1881.—El Secretario, Santiago Ba-
llesteros.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Creagh.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion
general de la Deuda pública la cantidad de pesetas no-
minales en los documentos de la Deuda del Personal cuyo
pormenor se expresa á continuacion, al cambio de pes-
etas y céntimos por 100, ocho dias despues del en que se
inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de
dicha clase de Deuda, con sujecion á las condiciones que com-
prende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

Table with 4 columns: TÍTULOS, SERIES, NUMERACION, IMPORTE.

Madrid

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupue-
stos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el dia 30 del actual, á
la una y media de la tarde, en el despacho de la Presidencia, la
subasta de la Deuda del Tesoro procedente del Material, respec-
tiva al presente mes.

La cantidad que se destina para la adquisicion de dichos
efectos es la de 5.208'33 pesetas, dozava parte de la suma de
62.500 pesetas consignadas para la amortizacion de esta clase
de Deuda en el presupuesto vigente para 1880-81; en el concep-
to de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se
admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo car-
petas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en
dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pú-
blica, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues
de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun
el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo
siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se
dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteli-
gencia de que para este efecto se considerarán como una sola
proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un
mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposicio-
nes que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última
admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad,
se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso
hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad,
se adjudicará la suma en cuestion, en iguales partes ó por sor-
teo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que
hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito
por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones
se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose
desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por
medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las
reglas siguientes:

1.º En los dias 28 y 29 del mes actual, de once á dos de la
tarde, se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la
Deuda pública los depósitos en la proporcion del 4 por 100 en
metálico del valor nominal de los créditos que se comprometan
á entregar. En los referidos dias, de once á cuatro, se admi-

tirán en la Secretaría de la Direccion los pliegos, y el 30,
dia de la subasta, de once á doce de la mañana; pasada esta
hora, la entrega se efectuará al Excmo. Sr. Presidente de la
Junta en el acto de la subasta, ántes de dar principio á la
lectura de los pliegos, acompañando á las proposiciones los
documentos de los depósitos respectivos.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los plie-
gos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de
Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de
pago á que corresponda.

4.º A cada proposicion deberá acompañarse la carta de
pago de depósito, en la que constará la intervencion de la Con-
taduría general.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta
los nombres de los proponentes, el importe nominal de las pro-
posiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde
luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados
que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso
de resultar que el importe nominal de alguna proposicion ex-
ceda del correspondiente al depósito que para responder de su
cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion
que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no
guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiem-
po de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion;
pero el interesado que no verifique la entrega de los valores
ofrecidos dentro de los ocho dias siguientes al en que se pu-
blique en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta per-
derá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio
de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de
expresarse la serie, numeracion por orden correlativo de me-
nor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se
comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo
que á continuacion se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse preci-
samente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se
hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las ofi-
cinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones
que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las
referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la
expresada portería las facturas con que precisamente han de
acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion
por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la
subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las
mismas por orden correlativo de menor á mayor.

5.º Los presentadores de proposiciones que hayan sido
desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por
estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Te-
sorero, podrán recoger de la Tesorería de la Direccion desde
el dia siguiente al en que se publique en la GACETA el resul-
tado de la misma los depósitos que hubieren constituido para
tomar parte en la subasta.

Madrid 12 de Abril de 1881.—El Secretario, Santiago Ba-
llesteros.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Creagh.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion
general de la Deuda pública la cantidad de pesetas en bi-
lletes del Tesoro de la clase, cuyo pormenor se expresa
á continuacion, al cambio de y céntimos por 100,
ocho dias despues del en que se inserte en la GACETA DE MA-
DRID el resultado de la subasta de dicha clase de créditos, con
sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado
por la Junta de la Deuda.

Table with 4 columns: TÍTULOS, SERIES, NUMERACION, IMPORTE.

Madrid

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los créditos por el concepto de vitalicios que la Junta
de la Deuda pública ha declarado caducados, en sesiones de 3,
11 y 26 de Marzo de 1881, por haber incurrido en las pres-
cripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo
mes de 1876; cuya relacion se inserta en la GACETA, con
expresion del acreedor primitivo y su importe, á los efectos
prevenidos en las disposiciones vigentes.

NEGOCIADO 8.º

Table with 2 columns: Nombre del titular, Rs. vn.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn.). Includes entries like 'Testamentaria de D. Félix Maner' and 'Sor María Javiera de San Luis Alvi'.

Número 4.381 del expediente.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn.). Includes entries like 'D. Prudencio Velaunde' and 'D. Victoriano Lopez Menchero'.

Número 4.388 del expediente.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn.). Includes entries like 'Doña María Eluterio de la Paliza' and 'D. Juan Fermin de Vidondo'.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn.). Includes entries like 'D. Francisco de Paula Vazquez' and 'D. Juan Juste'.

Importe total de los créditos caducados que comprende esta relación 4.069.630'64 rs. Madrid 2 de Abril de 1881.—El Jefe del Departamento, José María Gonzalez.—V. B.—El Director general, Creagh.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

En cumplimiento de lo prevenido en la regla primera de la Real orden de 1.º del corriente mes, esta Dirección general ha acordado publicar el adjunto Escalafon provisional del Cuerpo de Ingenieros de Montes, referido al día 25 de Marzo último, á fin de que puedan hacerse por los interesados las reclamaciones oportunas dentro del plazo de 90 dias, á contar desde su insercion en la GACETA.

Madrid 8 de Abril de 1881.—El Director general, Acuña.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Escalafon provisional del Cuerpo de Ingenieros de Montes en 25 de Marzo de 1881.

Table with 2 columns: Rank and Name. Includes 'INSPECTORES GENERALES DE PRIMERA CLASE' and 'INSPECTORES GENERALES DE SEGUNDA CLASE'.

Table with 2 columns: Rank and Name. Includes 'INGENIEROS JEFES DE PRIMERA CLASE' and 'INGENIEROS JEFES DE SEGUNDA CLASE'.

Table with 2 columns: Rank and Name. Includes 'INGENIEROS JEFES DE SEGUNDA CLASE'.

Table with 2 columns: Rank and Name. Includes 'Sr. D. Manuel Rico y Gil' and 'Sr. D. Juan Berné y Gris'.

INGENIEROS PRIMEROS.

Table with 2 columns: Rank and Name. Lists various engineers under 'INGENIEROS PRIMEROS' and 'INGENIEROS SEGUNDOS'.

INGENIEROS SEGUNDOS.

Table with 2 columns: Rank and Name. Lists various engineers under 'INGENIEROS SEGUNDOS'.

Madrid 8 de Abril de 1881.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Administración y Fomento.

El Gobernador general de la isla de Cuba, con fecha 10 de Marzo último, concedió Real cédula de privilegio de invención por cinco años á los Sres. John Lan y Daniel Rongire de un nuevo quemador para chapapote, brea, petróleo crudo, etc.

Lo que se anuncia en la GACETA, en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Madrid 12 de Abril de 1881.—El Director general, Adolfo Merelles.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Sección de Fomento.

El día 30 del mes actual tendrá lugar la subasta simultánea en las Casas Consistoriales de Alcalá de los Gazules y en este Gobierno civil para el aprovechamiento de leñas de los montes Zarza y Jota, de aquellos Propios, bajo el tipo de 7.275

pesetas, y con sujeción á las demás condiciones que constan en el expediente de su referencia, de manifiesto en la Secretaría de aquel Municipio y en la Sección de Fomento de esta provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Cádiz 9 de Abril de 1881.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de . . . , enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia con fecha 9 del corriente, y de las condiciones para la adjudicación de la subasta del aprovechamiento de leñas de los montes Zarza y Jota, de los Propios de Alcalá de los Gazules, hace proposición á este disfrute por la suma de . . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo de tasación, y expresando la cantidad que se ofrezca en letra.)

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto la subasta para la enajenación de los espartos sobrantes que puedan producir los montes pertenecientes al pueblo de Calasparra en los años forestales de 1881, 82 y 83, he acordado se celebre simultánea el día 23 del actual, á las doce de su mañana, en el Gobierno de esta provincia y en la Alcaldía de dicho pueblo, bajo el tipo de 45,234 pesetas por los tres años citados, y con sujeción á los estados de aprovechamiento y pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias, y los de las administrativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría de aquel Municipio para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la licitación.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone el art. 93 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1863, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Murcia 7 de Abril de 1881.—El Gobernador, Pedro Ochando Chumillas.

Diputación provincial de Madrid.

Esta Corporación ha acordado en sesión de ayer sacar á pública subasta el suministro de judías que por término de un año necesiten los establecimientos de Beneficencia provincial, al tipo de 36 céntimos de peseta kilógramo; fianza provisional para tomar parte en la licitación 1.618 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones, modelo de proposición y muestra del artículo, que estarán de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, de doce á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, el cual deberá tener efecto en la Casa-Palacio de esta Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, el día 30 del actual, á las dos de la tarde.

Madrid 9 de Abril de 1881.—El Presidente, el Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Administración del Correo Central.

DIA 11 DE ABRIL DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 188 D. Agapito Medina.—Palencia.
- 189 D. Antonio Bermejo.—Segovia.
- 191 D. Bonifacio Alarcon.—Cuenca.
- 191 D. Bautista Echevarría.—El Barron.
- 192 Doña Carmen Dominguez.—Zaragoza.
- 193 D. Celestino Lapasafuerte.—Laguardia.
- 194 Doña Estefanía Dominguez.—Sevilla.
- 195 D. Fulgencio Gutierrez.—Albacete.
- 196 Doña Josefa Frutos.—Fuensalida.
- 197 Doña Hermenegilda Jimenez.—Almansa.
- 198 Doña Josefa Diaz.—Sante.
- 199 D. José Serna.—Castrillo.
- 200 D. José Fontanals.—Barcelona.
- 201 Doña Leona Sanchez.—Fuencarral.
- 202 Doña Leonor Moreno.—Almaden.
- 203 D. Manuel Alaminos.—P. Valdecas.
- 204 Doña María Rodriguez.—Argujillo.
- 205 D. Manuel Relano.—Villa del Rio.
- 206 D. Mariano Piquer.—Bilbao.
- 207 Doña María Lopez.—Carmonero del Mayor.
- 208 Doña María Cayetana.—Prado del Rey.
- 209 Doña Narcisca Ojalgue.—Fuenterrabia.
- 210 D. Tiburcio Díez.—Logroño.

Madrid 12 de Abril de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 12.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario	Domicilio
Marsella	Bodoll	Pizarro, 20.
Miñadas	Gonzalez Ferriz	Encarnación, 3.
Linares	José Miranda	Teniente regimiento Castilla (ausente).
Málaga	Clara Martinez	Barquillo, 17.
Alcoy	Revuelta Hermanos	"
Bilbao	Julian Usaola	Lavapiés, 7, segundo.
Sevilla	Manuel Perez Ruiz	Florin, 2.
Carolina	José María Dimanuel	Toledo, 3, principal.
Lérida	Antonio Charles	Ferraz, 25.
Sevilla	Gregorio Garfon	Alcalá, 7.
Granada	Sr. Antiga	Santa Isabel, 43, segundo.
Barcelona	Chini Matilde	Cava Baja, 4, segundo.
Cádiz	Pilar	Plaza Cordon.
Bilbao	Francisco Cabiedes	Alcalá, 28, principal.

Madrid 12 de Abril de 1881.—El Administrador, Alonso Prados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas para el suministro de carbón para alimentar las máquinas de la Puerta de la Reina, se saca á nueva licitación dicho servicio, con arreglo á los pliegos de condiciones reformados, que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El acto tendrá efecto el día 23 del corriente, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Abril de 1881.—El Secretario, José Diez y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

FERROL.

D. Bernardino Moreda y Gonzalez, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Ferrol.

Certifico que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado y por mi Escribanía contra D. Victorino Novo, Director del periódico de esta ciudad *El Correo Gallego*, sobre calumnia á los dependientes del arrendatario de consumos, se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Ferrol, á 30 de Noviembre de 1881, el Sr. D. Jesús Férreiro Hermida, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Habiendo visto esta causa criminal por querrela propuesta por el Procurador D. José Pereira, á nombre y con poder especial de D. Laureano Rey y Blanco, D. José Neira Caloto, Don Pedro Diaz Mante, D. Antolin Aparicio Muñoz, D. José Macías Ramos, D. Marcial Balas Castro, D. José Jimenez Sanchez, Don José García Calvo, D. José Gomez Orellana, D. Andrés Martínez Oca, D. Tomás Piñon Fraguada, D. Andrés Allegue Cabana, D. Manuel Lamas Fernandez, D. Domingo Gomez, D. Diego Barroso Pascual, D. Manuel Llaños y D. Celestino Juan Andrés, vecinos de esta ciudad; los tres primeros Visitadores, los cuatro siguientes Fieles, y los últimos dependientes del arrendamiento de consumos, contra D. Victorino Novo García, natural y vecino de esta dicha ciudad, hijo de D. Pedro y de Doña Dolores, de 25 años de edad, Director del periódico titulado *El Correo Gallego*, casado, tiene dos hijos, sabe leer y escribir; no fué penado anteriormente:

1.º Resultando que el 12 de Abril último llamó en acto de conciliación el Procurador Pereira, en la representación dicha, al sobredicho procesado para que diese explicaciones á su representación sobre el contenido del sueldo puesto en el citado periódico, publicado en esta ciudad con el núm. 463 del miércoles 25 de Febrero próximo pasado, que principia: «Si supiéramos que el señor arrendatario de consumos no se enojaba,» y concluye: «. . . . ni 16 céntimos componen un real,» cuyo contenido envolvía una calumnia encubierta á los mismos, creyéndose por esto notablemente ofendidos, por deducirse del indicado sueldo, en su sentido racional, que cobraban más derechos que los señalados de Arancel, á lo que contestó el reconvenido que, dada la forma clara y precisa en que estaba redactado aquel se explicaba por sí mismo, no siendo necesario descender á otras explicaciones, que no serian más aclaratorias, por lo que terminó el acto sin avenencia:

2.º Resultando que el mencionado Procurador Pereira, con producción de los documentos folios 1.º al 8 inclusive, dedujo ante este Juzgado, en la representación que ostenta, querrela criminal por calumnia contra D. Victorino Novo, como Director del periódico titulado *El Correo Gallego*, por haber publicado en el citado núm. 463, correspondiente al 25 de Febrero, el sueldo de que queda hecho mérito, ofensivo á sus defendidos por atribuírsele en él cobraban más derechos que los correspondientes al hacerse las introducciones de consumos que debían satisfacerlos; concluyendo por suplicar que, habiéndose por presentada su querrela, se acordase que el D. Victorino reconociese el sueldo inserto en dicho número, que empieza y concluye con las palabras que se dejan relacionadas; y una vez verificada esta diligencia, se le recibiese declaración en calidad de inquirir, á tenor del contenido del escrito de querrela, para que explicase el sentido que tenga por conveniente; de no dar satisfacción cumplida hacerle saber prestase fianza bastante á responder de todas las responsabilidades de este juicio, decretando al propio tiempo el embargo de bienes para el caso que no lo verificase:

3.º Resultando que admitida la querrela, se acordó compareciese el D. Victorino Novo á reconocer el sueldo denunciado, como así lo hizo en 26 de Abril último, diciendo era suyo y como tal lo reconocía; en cuya vista, á petición de la parte querrelante, se le declaró procesado, y rindió declaración sin juramento al folio 8, en la que manifestó que en el expresado sueldo no se propuso calumniar ni injuriar á las personas de quienes en el mismo hablaba; pero sí significar que los empleados de consumos cobran más derechos que los legítimos; y si bien no le era posible precisar, por no habersele referido, los días á ocasiones en que se cometieron los excesos que se propusiera hacer públicos por las personas perjudicadas que de ellos se dieran conocimiento, como lo fueron D. Victorino Lenzano, quien le manifestara á la puerta del establecimiento *El Correo Gallego* que en distintas ocasiones le cobraban los empleados de la Puerta Nueva, sin determinarlos por sus nombres, por derechos de introducciones un real por 15 céntimos que aquellas adeudaban: el sargento primo o de la compañía de Guardias de Arsenales, apellidado Conca, ignorando su nombre, que diferentes veces en la puerta de Canido le cobraban los dependientes de consumos 10 céntimos de peseta por los efectos que introducía y no devengaban más de 8; añadiéndole, al revelárselo en la tarde de 23 del citado Febrero en presencia de D. José María Avizanda, que lo ponía en su conocimiento para que llamase la atención en el periódico al arrendatario

sobre las faltas de sus dependientes; que ni uno ni otro de los perjudicados le determinarían la cantidad total exigida indebidamente, no pudiendo sobre esto dar ningunas otras más aclaraciones:

4.º Resultando que perfeccionado el sumario, calificó el querrelante el hecho de autos de delito de calumnia manifiesta, de que era autor D. Victorino Novo, y renunció á la prueba:

5.º Resultando que elevada la causa á plenario, y comunicada al procesado para contestar al escrito de calificación, la devolvió manifestando haberse enterado de éste, é interesado se recibiese aquella á prueba, presentando interrogatorio de preguntas que resolverían los testigos, de que acompaña lista, sobre la certeza de manifestar D. Victorino Novo que en distintas ocasiones le cobraban en la Puerta Nueva de esta ciudad los empleados de consumos por derechos de introducción de dos pécies un real, ó sean 25 céntimos de peseta, en lugar de 16, según tarifa; que á D. José Conca, sargento primero de la compañía de Guardias de Arsenales, le exigieron en la puerta de Canido dichos dependientes de consumos 10 céntimos de peseta por la introducción de una perdiz, á que se opusiera no sólo por creerse exento del pago como militar, sino por tener entendido que la introducción no adeudaba más que 8 céntimos, cuyo exceso le denunciara el Conca, con otros análogos, el 23 del indicado mes de Febrero; así bien interesado se compulsase lo que señalase de la tarifa oficial del impuesto de consumos, que debía obrar en la Administración económica de la provincia y expediente de subasta correspondiente á este distrito, y lo que igualmente determinase de la causa seguida en este Juzgado en virtud de denuncia del Teniente Alcalde D. Ramon Abella contra el Director del periódico *El Correo Gallego* por supuestas injurias á aquel, según todo así más circunstanciadamente resulta del escrito del Procurador Pereira, que lo es del procesado, de 5 de Julio último:

6.º Resultando que constituida la causa en trámite de prueba, respondieron á la cita hecha por el procesado y dieron por ciertos los capítulos 2.º, 3.º y 4.º de su interrogatorio del folio 48 D. Victoriano Lenzano y D. José Conca en sus respectivas declaraciones, folios 60 vuelto al 63 en la parte que á cada cual son concernientes; y de la compulsa, folio 84, no aparece tengan por tarifa las perdices que se dicen introducidas las cantidades denunciadas como cobradas, en cuya virtud las excepciones alegadas por el procesado se estiman probadas:

7.º Resultando que comunicada la causa al querrelante para acusación, la formuló solicitando por los motivos que expresa que D. Victorino Novo y García, como Director del periódico *El Correo Gallego*, es responsable criminalmente como autor del sueldo inserto en el núm. 463, correspondiente al 25 de Febrero último, que principia con las palabras: «Si supiéramos que el señor arrendatario de consumos,» y concluye: «. . . . ni 16 céntimos componen un real,» condenándole en su consecuencia por el delito de calumnia inferida á dicha parte querrelante en dos meses y cuatro días de arresto mayor, multa de 1.000 pesetas y costas procesales, sufriendo la prisión subsidiaria correspondiente por la multa, caso de insolvencia:

8.º Resultando que conferido traslado para defensa al procesado, interesado evacuándolo se le absolviese libremente é impusiese las costas á los querrelantes, por las razones que tuvo por conveniente aducir:

9.º Resultando que declarada concluida la causa mandándola traer á la vista con señalamiento de día, no hicieron uso de ella ninguna de las partes, como lo demuestra la diligencia de su razon:

1.º Considerando de los términos en que se halla concebido el sueldo denunciado, no aparece se hubiese hecho falsa imputación á los denunciados de delito alguno de los que den lugar á procedimiento de oficio; circunstancia precisa para que pudiese tener aplicación el dispositivo del art. 477 del Código penal, ó existiese el delito de calumnia por que aquellos acusan á D. Victorino Novo como autor del referido sueldo:

2.º Considerando que si bien al rendir indagatoria el D. Victorino concretó determinadamente el delito del sueldo denunciado, imprimiéndole carácter de justificable, ha declinado la responsabilidad que hubiese al decir no se propusiera calumniar ni injuriar á las personas de quienes hablaba, y sólo significar el exceso de derechos que cobraban los empleados de consumos, por referir solo las consideradas perjudicadas, D. Victoriano Lenzano y el sargento de Guardias de Arsenales Conca, quienes dan por ciertos esta cita, declarando á los folios 60 vuelto al 63:

3.º Considerando que con arreglo á lo establecido en el artículo 170 del Código penal, el acusado de calumnia quedará exento de toda pena, probado el hecho criminal que hubiese imputado, y justificado como lo está que D. Victorino Novo no hizo más que publicar las referencias que D. Victoriano Lenzano y José Conca hicieron suyas, es evidente que le alcanzan los efectos de aquel precepto legal:

4.º Considerando que por este motivo no procede exigir responsabilidad alguna al denunciado en concepto de autor, cómplice ó encubridor del delito de calumnia, objeto de este procedimiento y por que se le acusa, estándose por lo tanto en el caso de declarar su absolución:

5.º Considerando que de estas actuaciones no resulta hayan obrado los denunciados con temeridad ó mala fé por que deban ser penados en costas:

Vistos, además de las disposiciones legales citadas, los artículos 351, 352, 353, 352 al 365 de la Compilación general de disposiciones sobre el Enjuiciamiento criminal;

Falla que deba de absolver y absuelve libremente á D. Victorino Novo García del delito de calumnia, objeto de este procedimiento, y por que le acusan los representados del Procurador Pereira, por los motivos que se dejan considerados, con declaración de las costas de oficio.

Por esta su sentencia, de la que se dé conocimiento á la Sala de lo criminal á medio de testimonio por el conducto prevenido, caso que llegue á ser firme en esta instancia, así lo pronuncia, manda y firma el Sr. Juez de este partido, de que yo Escribano doy fé.—**Jesús Ferreiro Hermida.—Bernardine Moreda.**

[Notificada la sentencia que queda inserta á los Procuradores de las partes con fechas 1.º y 2.º de Diciembre del año último, por el querellante se interpuso apelación para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, y en su vista se dictó el siguiente

«Auto.—Juez de partido Sr. D. Jesús Ferreiro y Hermida.—Ferrol 6 de Diciembre de 1880.

Resultando que el Procurador D. José Pereira, en nombre de los querellantes D. Laureano Rey y otros, interpone por su anterior escrito apelación de la sentencia dictada en esta causa con fecha 30 de Noviembre último:

Considerando que esta se halla interpuesta en tiempo y forma;

Se admite en ambos efectos la apelación que se interpone por el anterior escrito; y en su consecuencia, remítase la causa original á la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito por el conducto ordinario, previa citación y emplazamiento de las partes, para que dentro del término de 10 días comparezcan á usar de su derecho.

Lo manda y firma el Juez, de que yo el Escribano doy fé.—**Jesús Ferreiro Hermida.—Bernardine Moreda.**

Y no siendo conocido el paradero de D. Manuel Llanos, dependiente que fué del arrendatario de consumos de esta ciudad, y como tal acusador de la causa referida, se acordó citarlo y emplazarlo por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, como de la última residencia del Llanos, para que dentro del término de 10 días comparezca á deducir su derecho ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña; apercibido que si no lo verificare le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Ferrol á 4 de Abril de 1881.—Licenciado Bernardino Moreda.

FRECHILLA.

D. José García, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se ha seguido el juicio de menor cuantía que expresa la sentencia dictada en el mismo, y dice así:

«En la villa de Frechilla, á 3 de Marzo de 1881, el señor D. Eduardo de Angulo y Quintana, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio de menor cuantía, promovidos en este Juzgado por D. Daniel Melero Rodríguez, vecino de Mazuecos, contra su convecino Raimundo Maíllo Gonzalez, como marido de Victoriana Maroto Paredes, en solicitud de que se condene á la última, y por ella á su marido, á que en el término de cinco días pague á la Hacienda pública 392 pesetas por descubiertos de contribuciones, por cuya cantidad han sido adjudicadas dos tierras que la Victoriana vendió al D. Daniel y una viña, y retraiga dichas fincas; y no verificándolo, á que le devuelva las 277 pesetas 50 céntimos que la entregó como precio de las dos referidas tierras, y le indemnice de los daños y perjuicios ocasionados, con las costas; y

4.º Resultando que el D. Daniel Melero Rodríguez, vecino de Mazuecos, previo acto de conciliación sin avenencia, presentó al Juzgado en 9 de Marzo del año último demanda de menor cuantía contra su convecino Raimundo Maíllo Gonzalez, como marido de Victoriana Maroto, sentando en cuanto á los hechos: que por escritura pública otorgada ante el Notario D. José García en 15 de Agosto de 1879, Victoriana Maroto, con licencia y consentimiento de su marido Raimundo Maíllo, le vendió varias fincas rústicas en término de Mazuecos, libres de todo gravámen, entre ellas una al pago de la senda de Villada, de cinco cuartas: lindando antiguamente con otra de Tomás Paredes y senda del pago, y en la actualidad por Norte con Don Alvaro de Guzman; por Oriente Tomás Gomez; Mediodía herederos de Ruperto Paredes, y Poniente con la senda, en precio de 127 pesetas 50 céntimos; y otra tierra al pago de Valdebis, de 10 cuartas y 40 palos, que lindaba con Ruperto Paredes, Juan Barban y la reguera del pago, y actualmente por el Norte con Ruperto Paredes; Oriente Eugenio Barban, Mediodía Félix Melvino, y Poniente herederos de D. Damian Gago, por precio de 150 pesetas, constituyéndose la Victoriana responsable al pago de las pensiones que pesasen sobre las fincas como sucesora en la mitad de las vinculaciones fundadas por Clara Martínez y D. Gabriel Guiguelmo, cuyo origen traían aquellos: que siendo último poseedor Mariano Paredes Giraldo de las vinculaciones expresadas, fueron adjudicadas á la Hacienda por descubiertos de contribuciones las dos tierras expresadas y una viña de cuatro cuartas, y para pago de 392 pesetas y 62 céntimos que importaba el descuberto, según aparece del certificado expedido por el Interventor, con el V.º B.º del Administrador económico de la provincia; y que aun cuando la cabida y linderos con que aparecen las tierras en el certificado difieren algun tanto de las que se expresan en la escritura, son las mismas que se embargaron al Mariano Paredes, cuyo segundo apellido es Giraldo, por más que conste en el certificado expedido que es el primero; y que solicitaba se condenase á la Victoriana, y en su representación á su marido Raimundo Maíllo, á que en el término de cinco días pague á la Hacienda las 392 pesetas por descubiertos por contribuciones para liberar las fincas vendidas, y no verificándolo devuelvan el precio de 277 pesetas y 50 céntimos que el demandante entregó por las indicadas tierras, con la indemnización de daños, perjuicios y costas; citando en apoyo de su pretensión la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, Reales órdenes de 30 de Mayo y 31 de Diciembre

del año último, ley 62, tit. 5.º, Partida 5.ª, y 1.ª, tit. 1.ª, libro 40 de la Novísima Recopilación:

2.º Resultando que conferido traslado por seis días al demandado, y notificado por cédula, y entregándole en igual forma la copia de la demanda y documentos presentados, no habiéndose presentado á contestarla, á instancia del actor se le acusó la rebeldía, la que se le hizo saber en la misma forma que el emplazamiento, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado:

3.º Resultando que recibido el pleito á prueba, á instancia del actor se cotejó con su matriz la escritura pública presentada con la demanda, apareciendo conforme en un todo, y se examinaron á tenor de las dos preguntas útiles del interrogatorio propuesto los testigos presentados, afirmando los Victoriano Bajo Gutierrez, Lucas Lastra Martin, Gregorio Cano Santiago y Vicente Giraldo Herrero, y únicamente la segunda Manuel Martínez Dominguez é Isidro Martínez Rivero:

4.º Resultando que finalizado el término de prueba, y convocadas las partes á juicio verbal, tuvo lugar éste en el día de hoy, con asistencia sólo del demandante, quien reprodujo su pretensión:

1.º Considerando que los contratos deben cumplirse en el modo y forma que en ellos fué establecido, siendo ley en la materia para las partes contratantes lo estipulado en aquellos:

2.º Considerando que habiendo vendido por escritura pública Victoriana Maroto, con licencia de su marido Raimundo Maíllo Gonzalez, á D. Daniel Melero Rodríguez, entre otras varias fincas, las dos que son objeto de esta demanda libres de todo gravámen; y resultando del certificado expedido por el Interventor de la Administración económica de Palencia que fueron adjudicadas á la Hacienda pública por los descubiertos por contribuciones en que se hallaba su último poseedor Mariano Giraldo, con inclusión de una viña de cuatro cuartas, es indudable que asiste al actor el indisputable derecho para pedir la liberación del gravámen ó la devolución del precio:

3.º Considerando que siendo la adjudicación hecha á la Hacienda por valor de 392 pesetas 62 céntimos en conjunto de las tres fincas, sin detallarse por qué cantidad cada una respondía ó se adjudicaba, y versando la demanda únicamente acerca de las dos que en el primer resultando se deslindan, no puede exigirse de la parte demandada, por no haberse hecho alegación sobre ello, retraiga ó libere la viña, pues no ha sido vendida al demandante, ni tal vez conviniese á los intereses del demandado:

4.º Considerando que resulta plenamente justificado por las afirmaciones de los testigos Victoriano Bajo, Lucas Lastra, Gregorio Cano, Vicente Giraldo, Manuel Martínez é Isidro Martínez Rivero, que las dos tierras expresadas en la escritura pública de 15 de Agosto de 1879 y en el certificado expedido en 13 de Enero del año último son las mismas, á pesar de las pequeñas diferencias que se observan entre ambos documentos en la cabida y linderos:

5.º Considerando que habiendo sido emplazado por cédula el demandado, y en igual forma héchosele saber la rebeldía por no ser hallado en su domicilio, hay algun fundamento para suponer tal vez no se halle en la provincia, por cuya razon procede que la sentencia definitiva se inserte no sólo en la forma preceptuada en el art. 1.483 de la ley de Enjuiciamiento civil, sino además en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID:

Vistas las leyes 1.ª, tit. 1.ª, lib. 40 de la Novísima Recopilación, 62, tit. 5.ª, Partida 5.ª, de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, Reales órdenes de 30 de Mayo y 31 de Diciembre del año último, sentencias del Tribunal Supremo de 15 de Octubre de 1859, 29 de Octubre de 1864 y 21 de Diciembre de 1866;

Fallo que debo declarar y declaro que el demandante ha probado cumplidamente su acción; en su consecuencia, condeno á Raimundo Maíllo Gonzalez, como marido de Victoriana Maroto Paredes, á que en el término de quinto día entregue al demandante D. Daniel Melero Rodríguez, vecino de Mazuecos, 277 pesetas y 50 céntimos, valor de las dos tierras compradas por éste, y que aparecen en la escritura de 15 de Agosto de 1879 con los números 2 y 6, por hallarse adjudicadas á la Hacienda pública; indemnización de los daños y perjuicios, y pago de las costas causadas.

Publíquese esta sentencia en la forma prescrita en el artículo 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, produciendo al efecto el actuario testimonio de ella.

Pues por la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—**Eduardo de Angulo.**

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Eduardo de Angulo, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla, estando haciendo audiencia pública en ella á 3 de Marzo de 1881, de que doy fé.—**Ante mí, José García.**

La preinserta sentencia corresponde á la letra con la original; obra en el expediente de su razon, al que me remito.

Y para que pueda publicarse en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en estos tres pliegos del sello 10.º, números del timbre 333.728, 333.730 y 333.727, en Frechilla á 5 de Marzo de 1881.—**José García.** X—4516

MADRID.—INCLUSA.

Ignorándose el domicilio que tiene en esta Corte D. Julian Sacristan, padre y legítimo representante de uno de los herederos de D. Marcelo Gomez Agüero, vecino que fué de Santa Ollala, se le cita y emplaza por medio del presente, para que en término de nueve días comparezca á contestar la demanda de tercera de preferencia que contra él, D. Marcelo Gomez Agüero y su acreedor D. Manuel de Velasco y Ripoll interpusieron D. Víctor Fuentes y D. Juan Nuño Flores; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Abril de 1881.—V.º B.º—**Rodríguez Roda.**—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé. X—4516

Juzgados municipales.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en exhorto de la ciudad de Santiago de Galicia, se cita á D. Jacinto Guillen Iglesias, cuyo domicilio se ignora, para que el día 22 del actual, á las once de su mañana, comparezca en dicho Juzgado de Santiago, sito en el Palacio Consistorial, á contestar la demanda de juicio verbal contra el mismo entablada á nombre de la Excmo. Sra. Doña María Antonia Aguilera Fernandez de Córdova, viuda del último Marqués de Bendaña, y de los hijos de estos señores, para que juntamente con sus hermanos y sobrinos satisfaga la cantidad de 179 pesetas 28 céntimos, importe de la renta anual de 12 ferrados de trigo y cuatro gallinas, perteneciente á dichos Excelentísimos señores y devengada en los años 1877, 78 y 79; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Abril de 1881.—El Secretario, Miguel Errazquin.—V.º B.º—**J. A. de Eguizabal.** X—1314

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferro-carril de Mollet á Galdas de Monthuy.

El Consejo de administración de esta Compañía, cumplimentando lo prevenido en el art. 32 de los estatutos sociales, ha acordado convocar junta general ordinaria, y que esta tenga lugar el día 30 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social. En su consecuencia, se recuerda á los señores accionistas que deseen asistir á ella, que con arreglo al art. 29 reformado de los mismos estatutos, deben depositar las correspondientes acciones en la caja de la Compañía con ocho días de anterioridad al de la reunion de la junta, lo que podrán verificar en esta Secretaría todos los días laborables, de once á doce de la mañana, desde el 8 al 22 del actual, en cuyo acto se les entregarán los oportunos resguardos y papeletas de entrada.

Barcelona 5 de Abril de 1881.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general, L. Calderon. X—1311

Sociedad general de fosfatos de Cáceres.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento del art. 39 de los estatutos, convoca la junta general ordinaria de accionistas para el día 6 de Mayo, á las cuatro de la tarde, en París, rue d'Antin, 3, al efecto de deliberar sobre las cuentas del ejercicio de 1880, y resolver las cuestiones que se deriven de la Memoria del Consejo de administración.

Madrid 12 de Abril de 1881.—El Secretario de la Sociedad general de fosfatos de Cáceres, C. Colom. X—1315

Compañía general anónima de Aguas de Barcelona, ladera derecha del Besós.

Con motivo de haberse padecido una equivocación en los pactos 2.º y 4.º de la escritura social inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia correspondientes al 25 de Febrero último, se ha rectificado dicha equivocación por escritura otorgada en 2 de los corrientes ante D. José Falp, Notario de esta ciudad, de cuya escritura resulta que las aportaciones á que se refiere el citado pacto 2.º, fueron hechas exclusivamente por D. Javier Camps y Puigmartí, D. Joaquín Viñas y Cuervo, D. Pedro Falqués y Urpi, D. Julio Toche y Vilasegur, D. Antonio Perelló y Gabandí, D. José Canudas y Salada, Don Manuel Mellado y Serrano, D. Pedro Bassó y Estrella y Don Antonio Albi y Gasol, á quienes y á D. Manuel Camps corresponden respectivamente las 6.000 acciones, libres de pago, expresadas en el pacto 4.º, en la forma que sigue:

	Acciones.
D. Manuel Camps.....	4.000
D. Javier Camps.....	972
D. Joaquín Viñas.....	250
D. Pedro Falqués.....	189
D. Julio Toche.....	128
D. Antonio Perelló.....	120
D. José Canudas.....	111
D. Manuel Mellado.....	93
D. Pedro Bassó.....	70
D. Antonio Albi.....	70
TOTAL.....	6.000

Barcelona 7 de Abril de 1881.—Por el Consejo de administración, el Gerente, Javier Camps. X—1313

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Abril de 1881.

HORAS.	ALTERA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	703.93	5.8	5.4	N. E. ... Calma.	Nuboso.
9 de la m.	705.88	13.0	10.8	S. E. ... Idem ..	Idem.
12 del día.	705.03	17.4	15.0	S. O. ... Brisa ..	Casi cub.º
3 de la t.	703.53	17.0	14.0	S. O. ... Idem ..	Idem.
6 de la t.	703.47	14.6	12.4	S. O. ... Idem ..	Nuboso.
9 de la n.	704.14	10.3	8.6	S. O. ... Calma.	Despejado.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					18.8
Idem mínima.....					5.3
Diferencia.....					13.5
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					22.7
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					51.0
Diferencia.....					28.3
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					25.5
Idem mínima, id.....					3.8
Diferencia.....					21.7
Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (kilómetros).....					268
Oscilacion barométrica, id. (milímetros).....					4.0
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					-2.9
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....					»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 12 de Abril de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS. Día 11.

Valdesevilla. 764 5 13 0 O. Brisa Nuboso

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 12 de Abril de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 11, Día 12. Lists financial data for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE ABRIL.

Table with columns: Fondos españoles, 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Deuda amort. Interior, Idem id. exterior, Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba.

Fondos franceses... 3 por 100... 82 90. Consolidados ingleses... 100 11 16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 48 15. París, á 3 dias vista, fr. 5 04.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Granada, Leon, Lugo y Oviedo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1 20 á 1 30 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1 54 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, á 1 41 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 82 á 1 99 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1 65 á 1 78 pesetas el kilogramo. Jamon, de 3 25 á 4 34 pesetas el kilogramo. Pan, de 0 40 á 0 47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0 63 á 1 54 pesetas el kilogramo. Judías, de 0 54 á 0 80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0 65 á 0 80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0 54 á 0 63 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, á 0 45 pesetas el kilogramo. Idem mineral, á 0 44 pesetas el kilogramo. Cok, á 0 09 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 08 á 1 33 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 40 á 1 43 pesetas el decalitro. Vino, de 4 55 á 6 93 pesetas el decalitro. Petróleo, de 7 60 á 8 20 pesetas el decalitro. Trigo (precio medio), á 22 16 pesetas el hectolitro. Cebada (idem id.), á 8 89 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 98.—Carneros, 55.—Corderos, 479.—Ternereros, 33.—TOTAL, 662.

Su peso en kilogramos... 27.409 500.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cénst., PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cénst. Lists tax collection data for various locations.

Madrid 12 de Abril de 1881.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 13 DE ABRIL DE 1881.

CENTENARIO DE CALDERON DE LA BARCA.

Convocatoria para el certámen que en honor de D. Pedro Calderon de la Barca ha de celebrarse en el paraninfo de la Universidad de Zaragoza el día 25 de Mayo próximo.

Con públicos y nunca dispensados honores dispónese la Nacion entera á celebrar el segundo Centenario de la muerte del poeta, en quien se resumen todas las bellezas de la poesía y de la vida española. Zaragoza, al hacer suyas las generales aclamaciones dirigidas á D. Pedro Calderon de la Barca, quiere tambien honrar la memoria augusta de hijo tan insigne.

Unidas la Universidad y la Junta de festejos de esta ciudad, nombrada á consecuencia de cariñosísima invitacion de la Sociedad de Escritores y Artistas, han acordado celebrar la fama imperecedera del autor de La vida es sueño, abriendo un certámen donde lo mismo se premie la obra en prosa dedicada al inmortal poeta, que la poesía que con libertad de género y metro al mismo se consagre.

En lo que á las obras en prosa se refiere, entiende la Comision organizadora que los temas no han de ser de los que exigen para su acertado desarrollo condiciones extraordinarias de saber é inteligencia: ya porque el plazo que se puede otorgar es demasiado breve, y ya tambien porque cree que los que se encuentren con fuerzas para abordar lo más difícil, quizás aspiren á luchar en palenque, si no más honroso, más concurrido de contendientes.

Por eso ha procurado presentar temas que, sin merecer asombros ni desdenos, entrañen sencillez no exenta de elevacion, y ha acordado el siguiente programa:

ASUNTOS.

- 1.º Biografía de Calderon; carácter y dotes del poeta. 2.º Estudio de los dramas trágicos de Calderon de la Barca. 3.º Juicio crítico de La devocion de la Cruz ó de El mágico prodigioso. 4.º Estudio crítico de El Alcalde de Zalamea. 5.º Influencia de Calderon en el teatro francés. 6.º Los autos sacramentales de Calderon de la Barca: su significacion literaria.

El Jurado que haya de calificar las composiciones que se presentaren y que la Universidad y la Junta de festejos nombrarán, procurando que tengan representacion en él cuantos centros cooperen á tributar veneraciones á nuestro gran dramático, asignará buen número de pre-

mios que debe á corporaciones y particulares, que siguiendo una costumbre en Aragon muy antigua se han apresurado á honrar á la patria honrando al mérito. Se entregará á los autores de las dos mejores Memorias sobre el primer tema el premio ofrecido por la Excm. Diputacion provincial, que consiste en un ejemplar de lujo, elegantemente encuadernado, de las obras de escritores aragoneses que aquella ha publicado, y una corona de plata ofrecida por el Excmo. Sr. Baron de la Llave.

A las dos mejores sobre el segundo tema, el premio ofrecido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, y un medallon entregado por el Circulo mercantil, industrial y agrícola.

A las dos mejores sobre el tercer tema, un ejemplar de las obras de Calderon, ofrecido por la Universidad é Instituto provincial, y una alhaja ofrecida por el Casino de Zaragoza.

A las dos mejores sobre el cuarto tema, un ejemplar del Quijote, ofrecido por la Universidad é Instituto, y un cuadro original regalado por el Sr. D. Agustin Peiro.

A las dos mejores sobre el quinto tema el premio ofrecido por la Sociedad de Amigos del País, y un objeto de plata, obsequio de la Union Médica.

A las dos mejores sobre el sexto tema, el premio ofrecido por el Sr. D. Ramon Lacadena, Gobernador civil de la provincia, y la pluma de oro regalada por el Sr. Conde de la Viñaza.

Se adjudicarán á las composiciones en verso los premios ofrecidos por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, por el Consejo de administracion de la sucursal del Banco de España y por D. José Aznarez, y tendrá el Jurado libertad para conceder más de dos á las Memorias en prosa sobre un mismo tema, si fueren dignas de ese honor, y más de tres á las composiciones en verso, si se declarasen desierto alguno.

Ofrecida su impresion gratis por la Excm. Diputacion provincial, recibirán los trabajos que se juzguen dignos de ese honor extraordinario el de ser impresos, y se dará á los autores un número de ejemplares proporcionado á la tirada.

El plazo para la presentacion de las obras en prosa y verso terminará el 10 de Mayo. Deberá hacerse la entrega bajo sobres lacrados, conteniendo el trabajo en prosa ó verso el uno, y el otro el nombre, apellido del autor, su residencia, y el modo seguro de dirigirle aviso en el caso de que obtuviere premio.

En la parte exterior de ambos sobres cuidarán los autores de escribir el mismo lema, la primera línea ó el primer verso de su produccion, y el titulo de esta. La Secretaria de la Universidad admitirá cuantas se le dirijan con tales requisitos, y dará de ellos recibo en que se citen los títulos, lemas y primera línea ó primera estrofa. No admitirá ninguna á que acompañe oficio, carta ó indicacion de cualquier clase por donde pueda conocerse el nombre del autor. El que envíe su obra por el correo, si desea el recibo mencionado, designará la persona, extraña á su familia, á quien la Secretaria haya de entregarlo ó remitirlo, sin nombrarse ni dar indicio que forme el convencimiento de cuál sea su propio nombre.

El día 11 de Mayo el Jurado empezará á examinar las proposiciones presentadas, y publicará su fallo en sesion pública, procediendo en seguida á abrir el pliego correspondiente á los trabajos premiados, á fin de que con anterioridad puedan saberlo los poetas y prosistas laureados y concurrir al acto de la distribucion de los premios, ó nombrar quien les represente; en cuyo acto se acordará depositar en el Archivo universitario los trabajos que no merecieron recompensa. Los sobres cerrados que á éstos correspondan se quemarán en la sesion convocada para distribuir los premios y conmemorar el segundo Centenario. Se celebrará este el día 25 de Mayo en el paraninfo de la Universidad bajo la presidencia de su Rector, pues ningun sitio más digno que aquel, predilecto de las letras aragonesas, de prestar escenario á los loores que Zaragoza quiere pronunciar ante el ara de los principes de los idealistas españoles, y de servir de decoracion al triunfo de los que consagren su ingenio al piadoso oficio de honrar las virtudes del que forma al lado de Homero y el Dante.

Zaragoza 27 de Marzo de 1881.—La Comision organizadora del certámen, Martin Villar, Presidente.—Por la Universidad, Salustiano Fernandez de la Vega.—José M. Piernas.—Por la Junta de festejos, Mario de la Sala.—Faustino Sancho y Gil.

Aprobada esta convocatoria por la Junta de festejos y la de la Universidad.—El Vicerector, Clemente Ibarra.

ANUNCIOS.

QUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id. Lists prices for the official yearbook.

SANTOS DEL DIA.

San Hermenegildo, Rey de Sevilla.

ESPECTÁCULOS.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.